



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE ABOGADO

**Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso
ecuatoriano con Chile**

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORA: Peñaloza Carrión, Iliana Analy

DIRECTOR: Benítez Hurtado, Jorge Alonso Mgtr.

CENTRO UNIVERSITARIO ZARUMA

2018



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Septiembre, 2018

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Magister

Jorge Alonso Benítez Hurtado

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación “Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con Chile” realizado por Iliana Analy Peñaloza Carrión, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, junio de 2018

.....

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **Iliana Analy Peñaloza Carrión**, declaro ser autora del presente trabajo de titulación “Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con Chile”, de la Titulación de Derecho, siendo el Mgtr. Jorge Alonso Benítez Hurtado Director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos y acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

Autora: Iliana Analy Peñaloza Carrión

Cédula: 0705415925

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de fin de titulación a Dios por sus bendiciones infinitas.

Con profundo amor a mis padres principal cimiento para la construcción de mi vida profesional, quienes sentaron en mí las bases de perseverancia, entrega y deseos de superación; enseñándome que cada esfuerzo tiene su recompensa.

Con todo mi corazón a mi esposo que cree en mí siendo fundamental apoyo, guía y fortaleza; y a mi maravilloso hijo, quien es mi mayor bendición, fuente de inspiración, motivación y constancia.

Iliana Analy Peñaloza Carrión

AGRADECIMIENTO

Al concluir con el presente trabajo de investigación, dejo constancia de mi agradecimiento:

- A la Universidad Técnica Particular de Loja, por permitirme realizar mis estudios universitarios a través de la modalidad a distancia.
- Al Mgtr. Jorge Alonso Benítez Hurtado por sus orientaciones para la elaboración del trabajo de titulación.
- A los abogados que me brindaron su apoyo a través de las encuestas.
- A mi familia por su respaldo y apoyo incondicional durante mi preparación académica.

Iliana Analy Peñaloza Carrión

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	viii
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO	
1. La unión de hecho	
1.1 Definición de unión de hecho.....	6
1.2 Generalidades de la unión de hecho	7
1.3 La unión de hecho en Ecuador	7
1.3.1 La unión de hecho como alternativa al matrimonio.....	8
1.3.2 Reformas al Código Civil ecuatoriano sobre la Unión de Hecho	10
1.4 La unión de hecho en Chile	11
1.4.1 La normativa legal civil que regula la unión de hecho en Chile	12
1.4.2 Diferencia entre unión de hecho y matrimonio en Chile.....	14
2. Análisis comparativo de la normativa legal que regula la unión de hecho en los países de Ecuador y Chile.....	15
3. La unión de hecho en el ámbito socio – jurídico	17
3.1 La ruptura de la relación bajo la unión de hecho en Ecuador y Chile.....	19
3.1.1 Efectos jurídicos de la terminación de la unión de hecho en Ecuador y Chile	21
3.2 La unión de hecho entre personas del mismo sexo en Ecuador y Chile	22
CAPÍTULO 2: METODOLOGÍA	
2.1. Diseño de investigación	24
2.2. Preguntas de investigación	24
2.3 Objetivos	
2.3.1 General.....	24
2.3.2 Específicos	25
2.4 Hipótesis.....	25

2.5. Métodos, técnicas e instrumentos de investigación	
2.5.1. Métodos.....	25
2.5.2. Técnicas e instrumentos.	26
2.6. Recursos.....	27
CAPÍTULO 3: RESULTADOS	
3.1 Análisis de la encuesta aplicada a los docentes	29
3.2 Análisis de casos.....	34
3.3 Discusión de resultados	38
CONCLUSIONES.....	42
RECOMENDACIONES	43
BIBLIOGRAFÍA.....	44
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Reformas al Código Civil – unión de hecho	11
Tabla 2. Diferencias entre unión de hecho y matrimonio	14
Tabla 3. Comparación entre la normativa de Ecuador – Chile	15
Tabla 4. Término de la unión de hecho	20
Tabla 5: Reglamentación de la unión de hecho en Ecuador	29
Tabla 6: Cambios en la reglamentación sobre la Unión de Hecho	30
Tabla 7: Tema moral en la Unión de Hecho	31
Tabla 8: Afectación del tema religioso a la unión de hecho	32
Tabla 9: Legalización y formalización de la unión de hecho	33
Tabla 10. Diferencias entre matrimonio y la unión de hecho en Chile	41

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Requisitos para la unión de hecho	18
Figura 2. Reglamentación de la legislación en Ecuador	29
Figura 3. Cambios en la reglamentación sobre la Unión de Hecho	30
Figura 4. Tema moral en la Unión de Hecho	31
Figura 5. Afectación del tema religioso a la unión de hecho	32
Figura 6. Legalizar y formalizar la unión de hecho	33

RESUMEN

La unión de hecho se va generalizando en Ecuador, al igual que en otros países de la región. Actualmente la ley reconoce a este tipo de relación como un nuevo estado civil, dicha figura jurídica fue creada con el fin de proteger a las familias que se han constituido sin haber recurrido al matrimonio. La unión de hecho no es solamente vivir juntos, sino, cumplir con requisitos y legalizar mediante la inscripción en el registro civil para gozar de los derechos como pareja. El tema: “Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con Chile”, tiene como objetivo establecer las diferencias entre la normativa ecuatoriana y chilena respecto a la unión de hecho; para ello se emplearon los métodos: deductivo, inductivo; se aplicó una encuesta a 20 abogados para recoger información sobre el tema de estudio. Se concluye que las diferencias entre la normativa ecuatoriana y chilena están relacionadas con el aspecto patrimonial, pues en Chile cada uno de los convivientes civiles conservan su patrimonio, mientras que en Ecuador se genera una sociedad conyugal.

PALABRAS CLAVES: Estudio; socio-jurídico; unión; de hecho; Ecuador; Chile

ABSTRACT

The de facto union is becoming widespread in Ecuador, as in other countries in the region. Currently the law recognizes this type of relationship as a new civil status, this legal figure was created in order to protect families that have been constituted without having resorted to marriage. The de facto union is not only living together, but meeting requirements and legalizing by registering in the civil registry to enjoy the rights as a couple. The theme: "Comparative and socio-legal study of the de facto union from the Ecuadorian case with Chile", aims to establish the differences between the Ecuadorian and Chilean regulations regarding the de facto union; for this the methods were used: deductive, inductive; a survey was applied to 20 lawyers to collect information on the subject of study. It is concluded that the differences between the Ecuadorian and Chilean regulations are related to the patrimonial aspect, since in Chile each of the civil cohabitants conserves their patrimony, while in Ecuador a conjugal society is generated.

KEYWORDS: Study; socio-legal; Union; in fact; Ecuador; Chile

INTRODUCCIÓN

Todo individuo tiene derecho a formar una familia, y la pareja puede decidir la forma de hacerlo, ya sea bajo el vínculo matrimonial o también mediante la unión de hecho, que actualmente es reconocido como un estado civil, que otorga los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio; pero esto se consigue con el pasar de los años, cuando este tipo de relación ha ido tomando forma y ha sido respaldada por las normativas legales vigentes.

La unión de hecho es un vínculo que se realiza entre dos personas que están libres de vínculo matrimonial, y deciden vivir juntos y formar una familia, bajo los mismos compromisos que establece el matrimonio, esto es vivir juntos, ayudarse mutuamente, procrear y dar origen a una sociedad de bienes. Cuando dos personas viven juntas aunque sea por más de dos años, pero que no sean libres de vínculo matrimonial, no se puede hablar de unión de hecho, sino en este caso se convertiría de un adulterio.

En Ecuador la unión de hecho entra en vigencia desde 1978 cuando se reformó la Constitución, antes de aquello las parejas que vivían juntas eran mal vistas por la sociedad, además de no contar con ningún tipo de resguardo a nivel patrimonial; precisamente ante estas circunstancias, y en vista de que las uniones de hecho iban incrementando, se normó esta relación desde la carta magna.

Existen personas que desconocen la existencia de la unión de hecho como estado civil y los derechos que se generan al ser reconocida, es por ello que en ocasiones existen inconvenientes en una separación, porque no ha sido legalizada la relación. La familia es la célula de la sociedad y tienen que resguardarse los intereses de las parejas y los hijos que fueron producto de dicha unión.

Tomando en cuenta la importancia del tema, se realizó un “Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con Chile”. Varios fueron los objetivos establecidos en la presente investigación, mismos que se cumplieron en su totalidad. Referente al establecimiento de las diferencias entre la normativa ecuatoriana y chilena respecto a la unión de hecho, se hizo un análisis de las dos normativas y se concluyó que existen ciertas diferencias entre los dos países.

Así mismo, se analizaron los aspectos sociales existentes en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y Chile, y se estableció el punto de vista doctrinario y jurisprudencial existente en el tema de la unión de hecho entre los dos países.

Durante el desarrollo del trabajo investigativo no existieron mayores inconvenientes, puesto que resultó fácil conseguir la normativa jurídica chilena para poder armar el componente teórico y realizar las comparaciones con las normas ecuatorianas.

El informe del trabajo de titulación consta de tres capítulos:

Capítulo 1.- Marco teórico, en donde se describen algunos estudios relacionados con el tema, además de una breve síntesis de las normativas legales que regulan la unión de hecho, tanto de Ecuador como de Chile, lo que permitió realizar un análisis comparativo y establecer las similitudes y diferentes.

Capítulo 2.- Metodología, aquí se menciona el tipo de metodología utilizada y se explica la elección y el diseño de las herramientas metodológicas que se emplearon para obtener información relacionada con el tema. También se hace contar los objetivos, hipótesis y preguntas de investigación.

Capítulo 3.- Resultados. En este apartado se expone los hallazgos obtenidos luego de aplicar los instrumentos de investigación. En este punto se presentan tablas y gráficos con los datos obtenidos del estudio de campo. Se realiza también la discusión de los resultados, mediante una triangulación de los datos.

Al final se dan a conocer las conclusiones a las cuales se ha llegado, destacando los puntos más sobresalientes de la investigación desarrollada; y en base a las conclusiones se establecieron algunas recomendaciones. Luego se detalla la bibliografía consultada y en anexos se hace constar el modelo de la encuesta aplicada a los abogados.

CAPÍTULO 1
MARCO TEÓRICO

1. La unión de hecho

1.1 Definición de unión de hecho

La unión de hecho es una relación que cada vez va ganando más espacio, se trata de la unión de una pareja que está libre de vínculo matrimonial con otras personas. Vega (2009) señala que para que sea reconocida, tiene que ser “estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes” (p. 2).

De dicha definición se infiere que este tipo de relación fue reconocida por la ley con el fin de proteger a las familias constituidas sin haber celebrado el matrimonio, pero se requiere que quienes forman la pareja estén libres de vínculo matrimonial con otra persona, porque de lo contrario se constituye en bigamia.

En el Art. 222 del Código Civil ecuatoriano se establece que la unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala este Código, generarán los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad y a la sociedad conyugal (Vega, 2009).

“Situación de dos persona de distinto sexo que vive en posesión de estado de esposos. Sin haber celebrado matrimonio alguno. La pareja que tiene posesión de estado matrimonial y carece de vinculo jurídico entre si vive en concubinato” (Solari, 2009, p. 11).

En el caso de Solari, especifica que la unión de hecho es entre personas de distinto sexo, igual que lo establece el Código Civil ecuatoriano. Pero Enríquez (2014) considera que la pareja de hecho puede ser entre personas independientemente de su orientación sexual, lo que se requiere que es convivan de manera afectiva y estable, al igual que si se trata de una relación conyugal.

Dada la vinculación solo afectiva y de convivencia entre los componentes de las parejas de hecho, que en ocasiones conlleva una dependencia económica análoga a la de un matrimonio, algunos ordenamientos jurídicos se han visto en la necesidad de regularlas para evitar el desamparo de alguno de los componentes de la pareja en ciertas situaciones como muerte del otro, enfermedad, etc.

1.2 Generalidades de la unión de hecho

Se considera que la unión de hecho es tan antigua como el matrimonio, y se origina a partir del derecho romano, donde la unión era posible entre un hombre y mujer libre. Según lo señalan Accorsi y otros (2009) antiguamente a las actuales uniones de hecho, se las conocía con el nombre de concubinato. El concubinato ha sido considerado como una de las formas de convivencia humana más antigua según lo demuestran los estudios sociológicos y la historia de la humanidad (Fries, 2011), considerándolo en su evolución desde la promiscuidad al matrimonio monogámica.

El concubinato fue admitido como institución legal en el Código de Hammurabi, al cual se lo reconoce como el más antiguo texto legal. En Roma fue regulado por el "Jus gentium, alcanzando su mayor difusión a fines de la República (Vega, 2009). Entre los germanos existió el concubinato para las uniones entre libres y siervos, debido a que no se permitía el matrimonio entre personas de distinta condición social, siendo sustituido después por el matrimonio llamado de mano izquierda o morgánico, por el cual la mujer de "condición inferior no participaba de los títulos ni rango del marido, siguiendo los hijos la misma condición de la primera sin heredar a éste" (Derecho911, 2014, p. 12).

Actualmente se considera que existe una disminución de los matrimonios, un aumento de las tasas de divorcio y un crecimiento inusitado de las llamadas uniones libres, a tal grado que se piensa que en varios años más, la mayoría de las familias tendrán como origen el concubinato (Accorsi, y otros, 2009).

Para Enríquez (2014), son los varios los factores que influyen para que incrementen las uniones de hecho, entre ellas están las motivaciones sociales, ideológicas, culturales, económicas. La verdad es que se han producido cambios en la sociedad, y en particular en los últimos años. Las uniones extramatrimoniales configuran en la actualidad, sin lugar a dudas, un fenómeno aceptado socialmente (Solari, 2009).

1.3 La unión de hecho en Ecuador

En Ecuador, el matrimonio es considerado como una institución de condición universal; sin embargo, en los últimos años, la unión de hecho ha tomado mayor presencia, aunque se puede decir que esta forma de convivencia ha existido desde siempre. Las uniones de hecho no tienen un ordenamiento integral en el Derecho positivo ecuatoriano, sus efectos se encuentran regulados en la Constitución de la República y en el Código Civil. El número de

uniones de hecho han incrementado, tomando en cuenta que con la actual Constitución se deja abierta la opción de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo.

Es también de analizar, que aunque la sociedad ha cambiado, sin embargo, aún existen personas que guardan sus principios que vienen de familia, es por eso que piensan que el matrimonio es la forma de constituir la verdadera familia, más no simples relaciones sin la bendición de Dios (De la Barra, 2010); pero aún están de acuerdo con la legalización de la convivencia entre personas del mismo sexo, porque a eso opinan que no se le puede llamar familia (Hernández, 2015). Ante aquello se puede manifestar que si se mira la unión de hecho dentro del campo social, se demuestra que la pareja que convive bajo este tipo de relación no busca la conformación de la sociedad en que se encuentra, pues no realizan los rituales tradicionales como es costumbre normalmente en el matrimonio.

Hay quien opina que la “unión libre es la más fuerte, porque está unida a una persona porque se la ama y no por algo que lo certifique” (Vega, 2009, p. 3). Es decir, que algunos defiende este tipo de relación por considerar que se está unido por amor y no porque las leyes los obligan, ni tampoco están sujetas a ningún lazo y simplemente se separa cuando se acaba el amor.

En Ecuador, en la Constitución Política del año 1978, es donde aparece por primera vez la unión de hecho, debido a que las parejas bajo este vínculo iban en aumento, por lo tanto se convirtió en una opción popular entre las parejas que se unían pero vivían de manera informal. García (1995) considera que dentro de los países de latinoamérica la última tendencia se puede ubicar el régimen legal ecuatoriano, el cual, para efectos de la liquidación de la sociedad patrimonial de bienes, remite a las normas que rigen la sociedad conyugal.

Precisamente en la Constitución de 1978 se hacía referencia a la unión libre y reguló sus efectos económicos-civiles, en forma análoga como lo hace la institución matrimonial, tradicionalmente la unión libre era calificada por la sociedad ecuatoriana y por el derecho penal como concubinato, algo que ofendía las buenas costumbres, se convertía en un ataque a la familia legítima y por ende contrario a la moral.

1.3.1 La unión de hecho como alternativa al matrimonio.

La Constitución del Ecuador (2008) en su Art. 68 establece y reconoce a la unión de hecho:

La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo (p. 12).

La legitimidad de la unión de hecho se da en vista de la realidad social que se vive en el Ecuador, en donde estas relaciones van incrementando cada vez más y por lo tanto se requería la aplicación del derecho para regularlas, pero no basta únicamente de que la Unión de Hecho cumpla con los requisitos que se han considerado en la legislación, ya que en la práctica tanto para los convivientes como para los hijos nacidos de esa convivencia éstos puedan ejercer derechos y obligaciones de unos a otros.

A continuación se presenta en resumen los aspectos más sobresalientes relacionados con la unión de hecho, que constan en el Código Civil (2016:8-114):

Requisitos para declarar la unión de hecho:

- Estabilidad
- Monogamia
- Duración de la convivencia
- Relación pública y notoria
- Ausencia de formalidad

Requisitos personales para la unión de hecho:

- Voluntad
- Procreación
- Auxilio mutuo
- Aptitud de legitimidad de los convivientes

Derechos y obligaciones entre convivientes:

Art. 136.- Los cónyuges están obligados a guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida.

El matrimonio se constituye sobre la base de igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges.

Art. 137.- Los cónyuges fijarán de común acuerdo su residencia.

Art. 138.- Los cónyuges deben suministrarse mutuamente lo necesario y contribuir, según sus facultades, al mantenimiento del hogar común.

Cualquiera de los cónyuges estará siempre obligado a suministrar al otro, el auxilio que necesite para sus acciones o defensas judiciales.

Los derechos y deberes que este Código establece para los cónyuges subsistirán mientras no se disuelva legalmente el matrimonio, aunque, por cualquier motivo, no mantuvieren un hogar común.

Art. 228.- Los convivientes deben suministrarse lo necesario y contribuir, según sus posibilidades, al mantenimiento del hogar común (Código Civil, 2016).

1.3.2 Reformas al Código Civil ecuatoriano sobre la Unión de Hecho.

La Asamblea Nacional, en el año 2015 aprobó la reforma al Código Civil, y en lo referente a la unión de hecho se destaca lo siguiente:

Tabla 1. Reformas al Código Civil – unión de hecho

Fuente: Código Civil (2015)

Código Civil anterior	Reformas
<p>Art. 222.- La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal. La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.</p>	<p>Art. 222.- La unión estable y monogámica entre dos personas, libres del vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal. La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre dos personas libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.</p>
<p>Art. 223.- Se presume que la unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos. El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente.</p>	<p>Art. 223.- Se presume que la unión es de este carácter cuando dos personas así unidos se han tratado como pareja en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos. El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente.</p>
<p>Art. 332.- El estado civil de casado, divorciado, viudo, padre, hijo, se probará con las respectivas copias de las actas de Registro Civil.</p>	<p>Art. 332.- El estado civil se probará con las respectivas copias de las actas de Registro Civil. Se define como estado civil:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Soltero/a 2. En Unión De Hecho 3. Casado/a 4. Divorciado/a 5. Viudo/a

Elaborado: Analy Peñaloza

Al realizar una comparación sobre los cambios efectuados en el Art. 222 actual se da la oportunidad a parejas del mismo sexo para que puedan legalizar su relación de hecho, y a su vez se generan algunos derechos y obligaciones que una pareja de distinto sexo. Otro cambio que, a criterio personal, se lo considera positivo es que en el Art. 230 se establece que al momento del matrimonio o constituir legalmente una pareja de hecho, se designa quien será el encargado de administrar de la sociedad de bienes, ya sea por instrumento público o por declaración al inscribir esa unión.

1.4 La unión de hecho en Chile

En el CENSO 2012 realizado Chile, el 32,54% reconoció convivir con su actual pareja y un 0,27%, es decir 34.976 chilenos, dijo hacerlo con personas del mismo sexo. En tanto,

4.795.901 chilenos aseguraron estar casado y vivir con su esposo o esposa, lo cual corresponde a un 38,74% de hombres y un 35,77% en el caso de las mujeres (Abarca, 2013). Es elevado el porcentaje de personas que viven en unión libre en el país de Chile.

Este tipo de relaciones presentaba algunos inconvenientes debido a que no se contaba con una normativa que la regule. Entre los principales problemas que han conocido los tribunales chilenos se pueden resumir en:

- a) Situación patrimonial de la pareja al término de la convivencia;
- b) Legitimación activa para demandar indemnización de perjuicios por daño moral en el caso de un ilícito que causa la muerte de la pareja;
- c) Si el concubinato constituye título suficiente para enervar la acción de precario intentada por un exconcubino cuando terminada la relación su pareja ocupa un inmueble de su propiedad; y,
- d) Existencia de una relación laboral. Durante los últimos años, además, se han debido pronunciar sobre otras materias como: la procedencia de la compensación económica y violencia intrafamiliar entre convivientes del mismo sexo (La Mañana, 2015).

Ante esta problemática, las parejas que vivían bajo unión de hecho siempre buscaban su regularización, es decir, igualdad ante la ley, igualdad en relación a la protección de la familia, la intimidad, entre otros. Para Torres (2015) “el ordenamiento jurídico de un país debe reconocer y proteger estos derechos independientemente de la orientación sexual o de la identidad de género de las personas y atribuirles los mismos efectos jurídicos” (p. 25).

1.4.1 La normativa legal civil que regula la unión de hecho en Chile.

En Chile, al igual que en otros países, a través de la historia se le ha dado un tratamiento legislativo a las uniones de hecho, es que aquellas parejas que mantenían una relación de convivencia siendo ambos integrantes solteros, el derecho no las sancionaba, pero tampoco regulaba su situación (De la Barra, 2010:2-3). El código civil que regía desde 1857, no regulaba específicamente la situación de los concubinos, pero era algo que estaba implícito porque si se reconocía la existencia de los hijos naturales que nazcan de una relación de concubinato.

Según Abarca (2013) si bien no se sancionaba el concubinato a través de la historia, sin embargo si se castigaba a las parejas que causaban un escándalo público, aunque la sociedad reprochaba siempre este tipo de uniones por el hecho de que no estaban casados.

Para Céspedes (2007) en Chile se ha considerado que la familia se constituye sobre la base del matrimonio, pero conforme a pasado el tiempo se han dado cambios, y se ha legalizado la unión de hecho. El vivir y cohabitar entre una pareja, da a entender que conviven, y precisamente la convivencia, da el rasgo esencial: la mantención de relaciones sexuales. Estos rasgos, distinguen a las uniones de hecho de cualquier otra relación circunstanciales.

Se puede decir, entonces, que en Chile, las uniones de hecho son una realidad social que cada vez va cobrando mayor relevancia, y de ahí que en el año 2015 el Congreso Nacional aprobó cambios sobre la igualdad de derechos para la unión civil, donde se regula las convivencias de igual y distinto sexo y otorga derechos en materia de custodia de hijos, de régimen patrimonial, de salud, de previsión y herencias, entre otros. Por primera vez en Chile se reconoce a parejas del mismo sexo y que entrega a las uniones heterosexuales una alternativa al matrimonio para regular su relación.

Entre las características a la reforma dada al código civil chileno están:

- Se permite regular la unión de hecho entre personas de igual o distinto sexo, cuando ambos son mayores de 18 años y tienen libre administración de sus bienes.
- La celebración del vínculo otorga el estado civil de conviviente civil y reconoce los vínculos similares contraídos en el extranjero, así como los matrimonios igualitarios, a los cuales se aplicarán en Chile los derechos consagrados en la recién aprobada ley.
- Respecto a los bienes, los convivientes podrán pactar régimen de comunidad o sustituirlo por la separación de bienes.
- En lo referente a la crianza de los hijos se establece que “podrá el juez, en el caso de inhabilidad física o moral de ambos padres, confiar el cuidado personal de los hijos a otra persona o personas competentes, velando primordialmente por el interés superior del niño, conforme a los criterios establecidos en el artículo 225- 2, y se agrega que “en la elección de estas personas se preferirá a los consanguíneos más próximos y, en especial, a los ascendientes, al cónyuge o al conviviente civil del padre o madre, según corresponda”.
- Se garantiza a la pareja los mismos derechos en salud y previsión establecidos en el matrimonio.

Analizando la situación de los sistemas jurídicos latinoamericanos se llega a la conclusión de que Chile es uno de los últimos ordenamientos que actualmente no ha regulado de manera específica este fenómeno. No obstante, la realidad de la sociedad chilena no es diferente a la de otros países. Chile mantuvo su silencio sin pronunciarse respecto de las relaciones convivenciales durante un largo tiempo.

1.4.2 Diferencia entre unión de hecho y matrimonio en Chile.

En las reformas dadas al Código Civil de Chile, se pone de manifiesto algunas diferencias entre la unión de hecho y el matrimonio civil, que se resumen a continuación:

Tabla 2. Diferencias entre unión de hecho y matrimonio

UNIÓN DE HECHO	MATRIMONIO
Puede contraerse entre personas del mismo sexo	Solo puede ser entre personas de diferente sexo
Pueden elegir el régimen de comunidad de bienes, donde ambos administran los bienes de la sociedad conyugal	Es el hombre quien administra lo bienes.
No hay algunos deberes morales como en el matrimonio como: fidelidad y cohabitación.	Existen algunos deberes morales como: fidelidad y cohabitación, que de no cumplirse son causales de divorcio.
Para la separación se tiene que notificar unilateralmente por vía judicial, después pedir al tribunal de familia que le notifique al conviviente y se entiende por terminado el acuerdo	Se tiene que esperar un año de cese de convivencia para poder solicitar la separación legal

Fuente: Código Civil de Chile (2015)

Elaborado: Analy Peñaloza

Existen aspectos como la herencia, donde actualmente el código civil establece que en caso de fallecimiento de uno de los convivientes civiles, los bienes se repartirán de la misma forma que hoy se hace con los cónyuges en un matrimonio; así mismo, tendrán derecho a otros beneficios que tienen como ISAPRES o FONASA (Fries, 2011).

Las parejas que vivan bajo unión de hecho y que quieran legalizar su relación, lo podrán celebrar en oficinas del Registro Civil, de la misma que los matrimonios, y se cambia el estado civil de las personas que lo contraen a "conviviente civil". Las familias formadas por

convivientes gozarán del reconocimiento y protección al igual que las familias conformadas bajo el matrimonio. Se reconoce también las uniones civiles celebradas en el extranjero (Marín , 2015).

Entonces, a pesar de haber realizado cambios en la normativa, sin embargo se sigue manteniendo al matrimonio como la máxima forma de unión en familia y no se legaliza este vínculo entre homosexuales, aunque ya se les haya dado un espacio en la unión de hecho.

2. Análisis comparativo de la normativa legal que regula la unión de hecho en los países de Ecuador y Chile

Ecuador y Chile han introducido algunas reformas en cuanto al código civil, donde se regula, entre otras cosas, la unión de hecho. Diversas son las acepciones que se han utilizado a lo largo de la historia para denominar la situación de dos personas que conviven al margen de la relación matrimonial. Tanto en la doctrina tradicional como en la jurisprudencia, se ha hablado en los dos países del concubinato, para referirse a la marital entre un hombre y una mujer sin estar casados.

En el siguiente cuadro se realiza un análisis comparativo sobre la normativa legal entre los dos países:

Tabla 3. Comparación entre la normativa de Ecuador – Chile

ECUADOR	CHILE
<ul style="list-style-type: none"> • Se puede realizar entre personas de igual o distinto sexo. • Haber cumplido 18 años de edad al momento del reconocimiento de la unión de hecho. • Registrar estado civil libre de vínculo matrimonial. • Los convivientes deben definir conjuntamente en la inscripción o con documento público, quien va a constar como administrador de la sociedad de bienes. 	<p>Este acuerdo puede ser celebrado por dos personas naturales, de igual o distinto sexo, que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser mayores de 18 años. • Tener libre administración de sus bienes. • Mantener una vida afectiva en común. <p>Haber decidido celebrar el acuerdo libre y espontáneamente.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • No estar unido por vínculo de parentesco 4to. grado de consanguinidad y 2do. grado de afinidad. • Ser ciudadano ecuatoriano /a o extranjero/a residente (cedulado). • Ser legalmente capaz. 	
<p>Requisitos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de pago correspondiente a la tarifa vigente. • Sentencia judicial, acta notarial, o documento emitido por la DIGERCIC en el cual se inscriba la unión de hecho. • Originales de la cédula de identidad o documentos de identidad válidos y vigentes de los convivientes • Presencia de al menos uno de los convivientes o su mandatario. • En el caso de decidir al momento del registro de la unión de hecho, cuál de los convivientes será el administrador de la sociedad de bienes, deberán estar presentes los convivientes. 	<p>Requisitos</p> <p>Jurídicamente es un contrato, al igual que el matrimonio, por lo que se desprenden una serie de derechos y deberes para las partes. En general, no rigen entre los convivientes deberes de carácter personal (como fidelidad), salvo el de ayuda mutua y la obligación de solventar los gastos comunes.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Genera parentesco por afinidad con los parientes consanguíneos del conviviente civil, el que se extingue al término del acuerdo.
	<ul style="list-style-type: none"> • Permite al conviviente civil ser carga de salud para el otro, tanto para el sistema privado de salud, como para el régimen público de salud.

	<ul style="list-style-type: none"> • Permite también al conviviente ser titular de la pensión de sobrevivencia.
	<ul style="list-style-type: none"> • El conviviente civil pasa a ser considerado víctima, en los términos del artículo 108 del Código Procesal Penal.
	<ul style="list-style-type: none"> • Se presumen hijos del conviviente civil los nacidos dentro de una unión civil heterosexual, aplicando la presunción del artículo 184 del Código Civil.
	<p>Regímenes patrimoniales</p> <p>Para efectos del Acuerdo de Unión Civil, el régimen por defecto es la separación de bienes, donde cada uno de los convivientes civiles conserva su propio patrimonio. También es posible que pacten un régimen de comunidad, que se encuentra regulado por las normas del Título XXXIV del Libro IV del Código Civil.</p>

Fuente: Código Civil de Chile (2015); Código Civil Ecuador (2016)

Elaborado: Analy Peñaloza

2. La unión de hecho en el ámbito socio – jurídico

Como ya se lo ha mencionado en los acápite anteriores, la unión de hecho va en aumento en la sociedad, puesto que las parejas por diversos motivos optan por convivir, antes que contraer matrimonio. Existen diferentes punto de vista respecto a este tipo de forma de vida: para algunos, sobre todo los creyentes, las parejas que no son casadas “no viven en gracia

de Dios”, y ofenden a la verdadera familia al fungir ser un hogar legalmente constituido; pero así mismo, existen aquellos que están de acuerdo con la unión de hecho porque piensan que para vivir en armonía y amor, no se requiere de la firma a través de un pacto matrimonial.

Para Fil & López (2000) la unión de hecho abarca un conjunto de múltiples y heterogéneas realidades humanas, que son meras convivencias y no matrimonios; “las uniones de hecho se caracterizan, precisamente, por ignorar, postergar o aún rechazar el compromiso conyugal” (p. 1); y según los autores, provoca graves consecuencias, entre ellos la falta de valores, mientras que cuando se da, se asumen públicamente, mediante el pacto de amor conyugal, todas las responsabilidades que nacen del vínculo establecido.

Al asumir un compromiso público a través del matrimonio, resulta beneficioso no solo para la pareja y los hijos en su crecimiento afectivo y formativo, sino también para los otros miembros de la familia; se considera que la familia fundada en el matrimonio es un bien fundamental y precioso para la sociedad en general, porque se cuenta con familias más estable y bendecidas por la iglesia (Céspedes, 2007).

El criterio de los autores mencionados, demuestra que no están de acuerdo con la unión de hecho y juzgan a quienes deciden vivir así. Pero así mismo, hay quienes le ven muchas ventajas a la unión de hecho, tal es el caso de Marín (2015) quien manifiesta que se trata de un “trámite sencillo y los tiempos de espera son menores en relación a los que se requieren para contraer matrimonio” (p. 3), también se exige que se cumplan determinadas circunstancias, que en resumen vendrían a ser similares a las del matrimonio:

- Debe ser una unión de dos personas, de carácter heterosexual y homosexual.
- Ha de ser una relación pública y notaria, algo que supone un comportamiento similar al de un matrimonio frente a terceros.
- No haber contraído ya matrimonio
- Llevar una vida estable y duradera
- Haber unos intereses comunes para el desarrollo de una vida familiar.

Figura 1: Requisitos para la unión de hecho

Fuente: Marín (2015)

Elaborado: Analy Peñaloza

En general se puede decir, que no todas las uniones de hecho tiene el mismo alcance social, porque para algunos tiene sus aspectos positivos, aunque así también haya quienes le ven rasgos negativos como por ejemplo rechazar el matrimonio.

Las uniones de hecho no comportan derechos y deberes matrimoniales, ni pretenden una estabilidad basada en el vínculo matrimonial. Es característica la firme reivindicación de no haber asumido vínculo alguno. La inestabilidad constante debida a la posibilidad de interrupción de la convivencia en común es, en consecuencia, característica de las uniones de hecho. Hay también un cierto “compromiso”, más o menos explícito, de “fidelidad” recíproca, por así llamarla, mientras dure la relación. (Fil & López, 2000, p. 5)

Hay quienes piensan en la unión de hecho como una especie de prueba antes de llegar a casarse, se podría hablar entonces de una etapa condicionada para el matrimonio; así mismo, otros justifican que optan por esta forma de vida en pareja para evitar gastos o para evitar dificultades legales; pero más que eso, Fries (2011) opina que lo que se trata es de “huir al compromiso de estabilidad, las responsabilidades, los derechos y deberes, que el verdadero amor conyugal lleva consigo” (p. 8).

Si se analiza la unión de hecho desde el ámbito jurídico, se puede decir que ha ganado espacio en la actualidad, tanto en Ecuador como en Chile, al haberse modificado el Código Civil de dichos países, donde se legaliza la unión de hecho como estado civil, otorgando así derechos y obligaciones entre los convivientes. De esta forma también se garantiza el respeto y reconocimiento de la sociedad a las parejas que deciden esta forma de vida.

3. La ruptura de la relación bajo la unión de hecho en Ecuador y Chile

En la normativa vigente en los dos países, se ha establecido también el aspecto legal en cuanto a la ruptura o término de la relación, y para mejor comprensión se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 4. Término de la unión de hecho

ECUADOR	CHILE
<p>Art. 226 del Código Civil</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante una jueza o un juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia. - Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante la jueza o el juez competente, en procedimiento voluntario previsto en el Código Orgánico General de Procesos. - Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y, - Por muerte de uno de los convivientes. 	<p>Artículo 26 de la ley</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por la muerte natural de uno de los convivientes. - Por la muerte presunta de uno de los convivientes, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Matrimonio Civil. - Por la comprobación judicial de la muerte de uno de los convivientes. La comprobación judicial de la muerte (regulada en los artículos 95 a 97 del Código Civil), a diferencia de la muerte presunta, acontece cuando el juez tiene la total certeza de que se produjo el deceso, pero no resulta posible probarlo por medios convencionales. - Por el matrimonio de los convivientes civiles entre sí, cuando proceda. - Por mutuo acuerdo de los convivientes civiles. En este caso, debe constar por escritura pública o acta que se deberá otorgar ante oficial del Servicio de Registro Civil. - Por voluntad unilateral de uno de los convivientes, que deberá constar por escritura pública o acta otorgada ante oficial del Registro Civil, debiendo ser notificado el otro conviviente.

Fuente: Código Civil Chile (2015), Código Civil Ecuador (2016)

Elaborado: Analy Peñaloza

En definitiva, existe una gran similitud entre estas dos normativas, en lo referente a dar por terminada la unión de hecho. En cuanto a Ecuador, la unión de hecho es una institución del derecho de familia que regula las relaciones familiares paralelamente al matrimonio, y difiere

solo en sus aspectos formales. Estos cambios se han dado, atendiendo a la voluntad y el clamor de los ciudadanos que deciden vivir en unión libre, pero requerían una ley con sustento constitucional que garantice su legitimidad.

4. Efectos jurídicos de la terminación de la unión de hecho en Ecuador y Chile

En el caso de Ecuador, ante la terminación de una unión de hecho, igualmente se generan efectos jurídicos como en el matrimonio de existir hijos menores, y en este caso la pareja debe comparecer ante un juez, el mismo que determinará la separación de bienes e incluso la custodia del hijo y el valor de la pensión alimenticia. En caso de que no hayan hijos menores de edad y se llegue a un mutuo acuerdo entre la pareja, entonces la disolución la pueden hacer ante un notario o notificarle judicialmente a su conviviente que no quiere continuar con la relación (Asamblea Nacional, 2015).

Para la disolución de la unión de hecho, la diferencia con el matrimonio son las causales de separación. Las reformas contemplan el adulterio solo para los cónyuges (matrimonio). Este implica una comprobación de una relación carnal con una tercera persona, por parte del esposo o la esposa. Entre los convivientes (unión de hecho) no hace falta (Código Civil, 2016).

En el caso de la normativa de Chile, con las reformas dadas al Código civil, también han hecho constar algunos efectos jurídicos que se generan al dar por terminada una unión de hecho; entre ellos están:

5. Sociedad de hecho.- Que se generó mediante los aportes de cada uno destinados a la producción de utilidades en común, pero sin que se hayan cumplido las formalidades de constitución de una sociedad.
- **La compensación económica.**- Se trata de una pensión pero puede ser cancelado por cualquiera de los convivientes, luego de ser comprobado el derecho (Congreso Nacional de Chile, 2015).

Se puede comprobar que en los dos países se generan efectos jurídicos al momento de terminar con una unión libre. Las uniones de hecho constituyen una realidad social que ha venido adquiriendo especial relevancia, pues se puede constatar su aumento progresivo, así como su permanente aceptación y validación social. Se trata de un fenómeno que produce efectos a los cuales el derecho no puede desatender (Vargas & Riffo, 2014).

2. La unión de hecho entre personas del mismo sexo en Ecuador y Chile

Las reformas a la normativa actual, tanto en Chile como en Ecuador, dio luz verde a las parejas del mismo sexo, quienes por fin pueden legitimar su unión y adquirir con ellos algunas responsabilidades y derechos.

En Chile, en el 2015 se aprueban las reformas donde se señala que las uniones de hecho pueden realizarse entre personas de diferente sexo o del mismo sexo; aunque esto haya causado conmoción en una parte de la población, así como sucedió aquí en Ecuador. En este país, la comunidad gays, lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales (GLBTI) la celebró de forma especial (El Comercio, 2015).

Las uniones de hecho entre personas del mismo sexo pasan a gozar de los mismos derechos que las parejas heterosexuales; y también podrán deshacerse igual que cualquier matrimonio, tomando en cuenta que la separación de bienes pudieron haberla pactado al inicio de la legalización de la pareja.

CAPÍTULO 2
METODOLOGÍA

2.1. Diseño de la investigación

De acuerdo al criterio de Vallejo (2002) al momento de emprender en una investigación se tiene que establecer un plan general que permita dar respuesta a una serie de interrogantes que se plantea frente al problema; mediante el diseño se desglosa las estrategias que emplea el investigador para obtener información verás e interpretable. Es decir, que se tiene que establecer el contexto donde se va a llevar a cabo las intervenciones y la recolección de datos.

La presente investigación se la considera de tipo mixta, porque se presentan los resultados de manera cualitativa y cuantitativa, puesto que la información se la recabó mediante una investigación bibliográfica sobre las normativas que rigen las unión de hecho en los países de Ecuador y Chile, y además se obtuvo el criterio de 20 abogados a quienes se les realizó una entrevista con preguntas abiertas, que permitieron conocer el criterio sobre el tema desarrollado.

2.2. Preguntas de investigación

- ¿Existe diferencia entre la normativa ecuatoriana y la chilena respecto a la unión de hecho?
- ¿Existe similitud entre la normativa ecuatoriana y la chilena respecto a la unión de hecho?
- ¿Cuál es el aspecto social existente en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y Chile?
- ¿Cuál es el punto de vista doctrinario y jurisprudencial existente en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y Chile?

2.3 Objetivos

2.3.1 General.

Realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con el país de Chile.

2.3.2 Específicos.

3. Establecer las diferencias entre la normativa ecuatoriana y la de Chile respecto a la unión de hecho.
4. Determinar las similitudes entre la normativa ecuatoriana y Chile respecto a la unión de hecho.
5. Analizar los aspectos sociales existentes en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y Chile.
6. Establecer el punto de vista doctrinario y jurisprudencial existente en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y Chile.

2.4 Hipótesis

Es factible realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con Chile.

2.5. Métodos, técnicas e instrumentos de investigación

2.5.1. Métodos.

Los métodos empleados fueron los siguientes:

7. Método analítico.- Según Ruiz (2007), el método analítico hace posible descomponer un todo en sus partes, con el fin de observar las causas y efectos de los hechos; de esta forma se va analizando de manera particular los fenómenos, esto ayuda para explicar, hacer analogías y establecer nuevas teorías.

Partiendo de este criterio, se seleccionó el método analítico porque era necesarias analizar cada uno de los artículos de las normativas tanto de Ecuador como Chile relacionados con la regulación de la unión de hecho; llegando al final a establecer similitudes y diferencias entre estos cuerpos legales.

8. Método descriptivo.- Sobre el método descriptivo, Ramos (2008) considera que se trata de observar y describir el comportamiento de las variables sin influir en ellas; cuando se

lo emplea en investigaciones de tipo cualitativo se caracteriza por la utilización del lenguaje verbal.

En la presente investigación se lo empleó al momento de realizar la descripción de las características de la normativa de Ecuador y Chile en el Marco Teórico, referente a la unión de hecho; así mismo se empleó este método en el capítulo 3, cuando se realiza la descripción de los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a los abogados.

2.5.2. Técnicas e instrumentos.

Para el desarrollo de la investigación se emplearon dos técnicas importantes:

9. Técnica de investigación bibliográfica.- Se utilizó esta técnica para recabar información, realizar la lectura y el análisis de la normativa de Ecuador y Chile que regula unión de hecho. Así también, se investigaron otros datos relacionados con el tema, con lo cual se armó el capítulo 1 – Marco teórico.
10. Técnica de investigación de campo.- Para Munarriz (2010) la investigación de campo consiste en la recolección de datos directamente de la realidad, con el fin de hacer un análisis sistemático de los problemas, ya sea para describirlos, interpretarlos, explicar sus causas y efectos, etc.

En esta investigación los datos se los obtuvieron mediante la encuesta aplicada a los abogados para conocer su criterio sobre la normativa ecuatoriana en cuanto a la regulación de la unión de hecho. Dentro de la investigación de campo se empleó la técnica de la encuesta que estuvo dirigida a los profesionales del derecho. El cuestionario fue el instrumento que se utilizó, mismo que estuvo compuesto por 10 preguntas mixtas (abiertas y cerradas), cuyos resultados en algunos casos fueron tabulados para una mejor comprensión del lector, y, las respuestas de las preguntas abiertas sirvieron para ir ampliando el análisis y las conclusiones.

2.6. Recursos

2.6.1. Humanos.

Investigadora

Abogados entrevistados

Director del trabajo de investigación

2.6.2. Materiales.

Hojas

Copias

Libros

Impresiones

2.6.3 Tecnológicos.

Computador

Internet

Biblioteca virtual

2.6.3. Económicos.

No.	DETALLE	VALOR
1	Impresiones de encuestas	35,00
2	Impresiones de informe final	15,00
3	Servicio de internet	15,00
4	Movilización	40,00
5	Servicio telefónico	20,00
6	Alimentación	30,00
7	Gastos varios	40,00
TOTAL		195,00

Elaborado por: Analy Peñaloza Carrión

CAPÍTULO 3
RESULTADOS

3.1 Análisis de resultados

Pregunta 1.- ¿Considera qué, la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Tabla 5: Reglamentación de la unión de hecho en Ecuador

OPCIÓN	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	90%	18
NO	10%	2
TOTAL	100%	20

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados
Elaboración: Analy Peñaloza Carrión

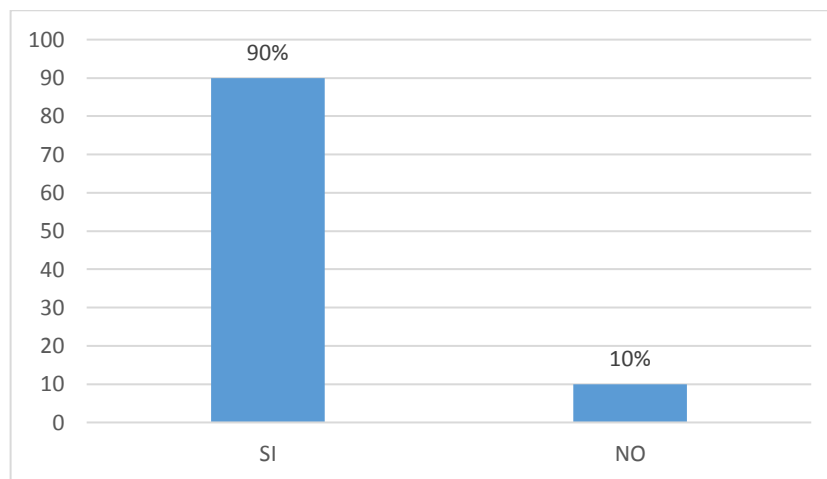


Figura 2. Reglamentación de la legislación en Ecuador

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados
Elaboración: Analy Peñaloza Carrión

Respecto a la reglamentación de la Unión de Hecho en Ecuador, el 90% opinaron que sí está bien reglamentada, aunque un 10% opinan que no es está reglamentada de forma adecuada.

Pregunta 2.- ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

Tabla 6: Cambios en la reglamentación sobre la Unión de Hecho

OPCIÓN	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	100%	20
NO	0%	0
TOTAL	100%	20

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados
Elaboración: Analy Peñaloza Carrión

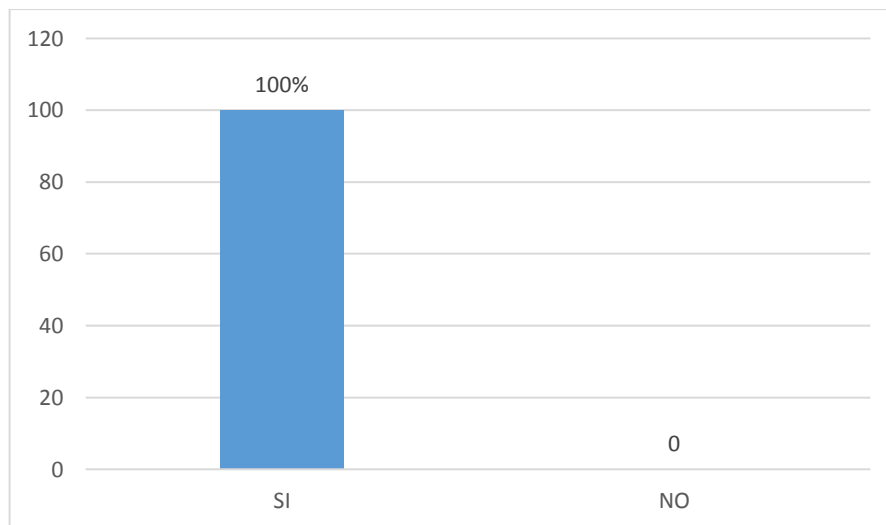


Figura 3. Cambios en la reglamentación sobre la Unión de Hecho

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados
Elaboración: Analy Peñaloza Carrión

El 100% de los abogados encuestados, si conocen de los cambios que se ha dado respecto a la unión de hecho

Pregunta 4.- ¿Considera usted que, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Tabla 7: Tema moral en la Unión de Hecho

OPCIÓN	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	15%	3
NO	85%	17
TOTAL	100%	20

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados
Elaboración: Analy Peñaloza Carrión

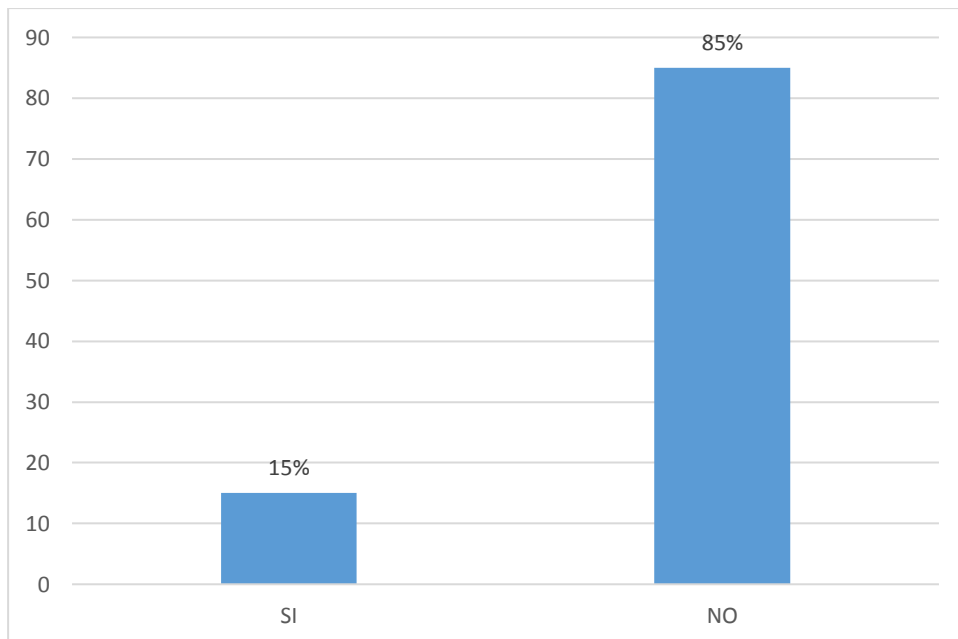


Figura 4. Tema moral en la Unión de Hecho

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados
Elaboración: Analy Peñaloza Carrión

El 85% de los abogados creen que el tema moral no afecta en lo absoluto la concepción de la Unión de hecho en Ecuador porque se da entre una pareja que está libre de vínculo matrimonial, pero un 15% piensan que si afecta, porque las reformas referente a la unión de hecho ha permitido la legalización de la parejas del mismo sexo.

Pregunta 5.- ¿Considera usted que el tema religioso afecta la concepción de la unión de hecho en nuestro país?

Tabla 8: Afectación del tema religioso a la unión de hecho

OPCIÓN	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	75%	15
NO	25%	5
TOTAL	100%	20

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados
Elaboración: Analy Peñaloza Carrión

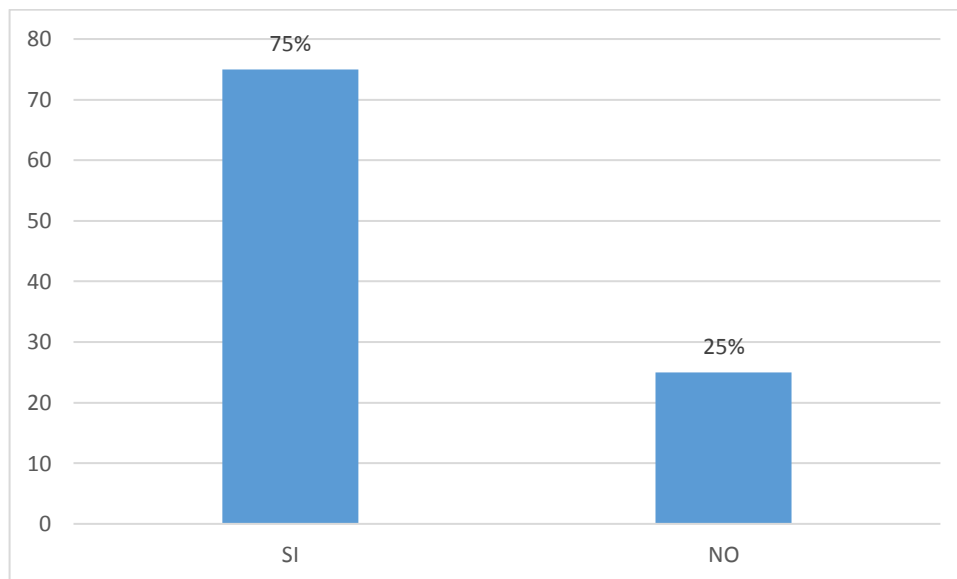


Figura 5. Afectación del tema religioso a la unión de hecho

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados
Elaboración: Analy Peñaloza Carrión

El 75% de los abogados opinan que si afecta el tema religioso en cuanto a la concepción de la unión de hecho cuando los contrayentes son católico, pero el 25% opinan que no afecta.

Pregunta 9.- ¿Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de hecho?

Tabla 9: Legalización y formalización de la unión de hecho

OPCIÓN	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	35%	7
NO	65%	13
TOTAL	100%	20

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados
Elaboración: Analy Peñaloza Carrión

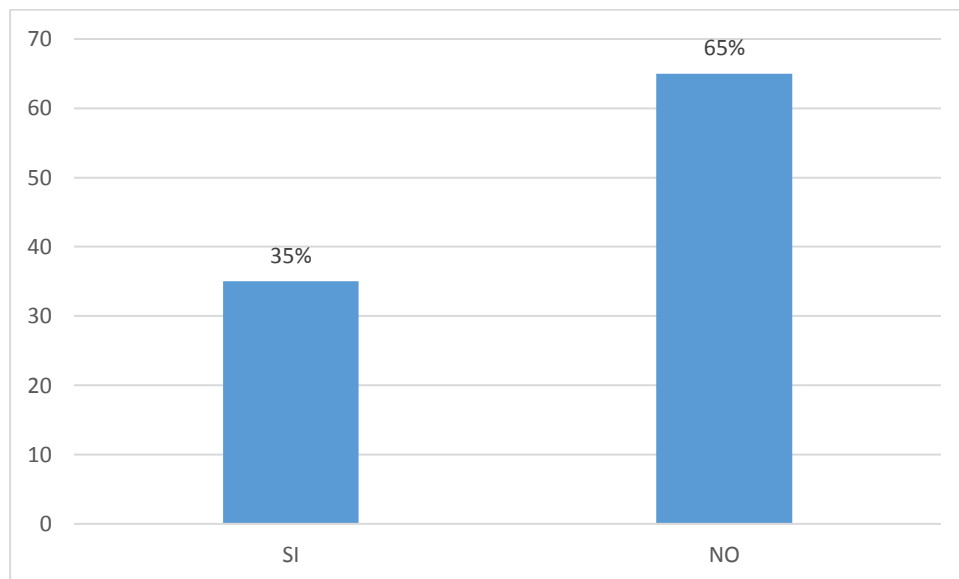


Figura 6. Legalizar y formalizar la unión de hecho

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados
Elaboración: Analy Peñaloza Carrión

El 65% de los abogados encuestados opinan que no es necesario sugerir a las personas la legalización y formalización de la unión de hecho porque este tipo de relación se adquieren los mismos derechos y obligaciones del matrimonio; mientras que un 3% considera que si es necesario para que no se violen los derechos de alguno de la pareja, sobre todo las mujeres.

3.2 Análisis de casos

Estudio de caso No. 1

1. Identificación del caso:

1.1 Número de proceso: 01204-2014-6900

1.2 Unidad Judicial: Cuenca

2. Partes procesales:

2.1 Actores: LOPERA GARCIA LUISA FERNANDA, GUZMAN ARMIJOS MILTON ROBERTO

3. Fundamentos del caso:

3.1 Fundamentos de hecho:

Los señores Lopera García Luisa Fernanda y Guzmán Armijos Milton Roberto, por mutuo acuerdo solicitan la declaración de unión de hecho, ya que son dos personas libres de vínculo matrimonial y han llevado varios años viviendo juntos, en donde han procreado dos hijos, y desean garantizar los derechos de los niños.

3.2 Fundamentos de derecho:

El Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca, tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 222 y siguientes del Código Civil, califica la demanda de unión de hecho que presentan los señores LUISA FERNANDA LOPERA GARCIA y MILTON ROBERTO GUZMAN ARMIJOS por clara y completa se la acepta a trámite Sumario. Agréguese a los autos la documentación presentada. La cuantía téngase por indeterminada. En cuenta la casilla judicial, domicilio electrónico señalado y la autorización concedida.

4. Motivación de la sentencia

El juez toma en cuenta la Constitución de la República en su Art. 68, como el Código Civil, en su Art. 222, donde se establecen claramente cuáles deben ser las condiciones o requisitos necesarios para el reconocimiento de una unión de hecho y que son: a) La unión estable y monogámica entre dos personas, la ley habla de más de dos años; b) Que estas personas estén libres de vínculo matrimonial, pues de lo contrario, al ser casada una de ellas, se estaría frente a un imposible jurídico como es la coexistencia simultánea de dos sociedades de

bienes; c) Que formen un hogar de hecho, el Art. 223 del Código Civil dice que cuando el hombre y la mujer sean tratados y reconocidos como esposos en sus relaciones sociales y así sean recibidos por sus parientes, amigos y vecinos; al amparo de la citada norma Constitucional debe entenderse también a cualquier persona, sin discriminación de género, que sean reconocidos como pareja.”

En vista de que la pareja tienen dos hijos como producto de su relación, y en cumpliendo con los presupuestos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos, el Art. 17 de la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos, en el que se prescribe las garantías que se brindará a los hijos, “se adoptarán las disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. Decisión de primera instancia:

Las partes al ser consultadas por el señor Juez de la causa, exponen que en forma libre y voluntaria es su voluntad sea declarada la Unión de Hecho entre ellos conforme su petición así como lo dispuesto en el Art. 222 y siguientes del Código Civil; a fojas 8 consta la posesión de la curadora ad-litem de los niños hijos de los peticionarios con lo cual se ha garantizado su derecho en esta causa; a fojas 9 vta. y 10 del proceso consta la declaración que rinden los testigos anunciados por los peticionarios corroborando lo expuesto en el libelo inicial; por todo lo anotado el suscrito Juez “E” de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Cuenca, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", acepta la demanda y declara con lugar la Unión de Hecho entre los señores MILTON ROBERTO GUZMAN ARMIJOS y LUISA FERNANDA LOPERA GARCIA a partir del mes de enero de 2005. Ejecutoriada esta resolución concédanse las copias de ley. Concluye la presente diligencia quedando notificadas las partes con esta resolución y firmando para constancia los concurrentes en junta del Señor Juez y Secretario que certifica.

6. OVITER DICTA resaltables:

Se considera que los siguientes argumentos influyeron en la resolución del Juez a la hora de emitir la sentencia:

11. Voluntad de la pareja para legalizar su relación, conforme lo determina el Art. 222 del Código Civil y Art. 68 de la Constitución del Ecuador.

12. No existe ninguna omisión de las solemnidades sustanciales que influya o pueda influir en la decisión de la misma,
13. Existe legitimación procesal, por cuanto tienen dos hijos en común con lo cual se corrobora la convivencia de la pareja.

7. Comentario

Tomando en cuenta que el fundamento de hecho de la pareja es legalizar su relación que ya llevan por varios años, con el fin de garantizar los derechos de sus dos hijos y mantener una sociedad de bienes para garantizar la estabilidad económica de los menores que mantienen en común, es aceptable la decisión del Juez.

Estudio de caso No. 2

1. Identificación del caso:

1.1 Número de proceso: 07955-2014-1561

1.2 Unidad Judicial: Machala

2. Partes procesales:

2.1 Actores: ARMIJOS GUZMÁN YULY CECIBEL y NOBLECILLA OYOLA EDWIN JULIAN

3. Fundamentos del caso:

3.1 Fundamentos de hecho:

Que los señores ARMIJOS GUZMÁN YULY CECIBEL y NOBLECILLA OYOLA EDWIN JULIAN, hace conocer al juez la decisión de dar por terminada la unión de hecho que mantienen desde hace 12 años.

3.2 Fundamentos de derecho:

Artículos 226 literal b, 227, 228, 229 del Código Civil en concordancia con los Artículos 146 inciso tercero, 332 y 333 del Código Orgánico General de Procesos COGEP.

4. Motivación de la sentencia

Las partes han intervenido en este juicio sin que se les haya privado del legítimo derecho a la defensa y al debido proceso, de tal forma que lo estipulado en los Arts. 75 y 76 de la Constitución y a la luz del Art. 226 literal b 4 del Código Civil se ha cumplido.

5. Decisión de primera instancia:

Cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales Artículos 226 literal b, 227, 228, 229 del Código Civil en concordancia con los Artículos 146 inciso tercero, 332 y 333 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, los accionantes, señores YULY CECIBEL ARMIJOS GUAMÁN y EDWIN JULIÁN NOBLECILLA OYOLA, han indicado haber procreado una hija, la misma que ha fallecido en fecha 9 de noviembre del año 2011, por lo que no existe hijo alguno dentro de su unión de hecho, cuya situación deba resolverse, reiterando además que, no han adquirido bienes de ninguna naturaleza que deban dividirse; por estas consideraciones, la suscrita JUEZA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE EL ORO, en uso de que las atribuciones constitucionales y legales, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, acepta la demanda y por mutuo consentimiento declara disuelta la unión de hecho que une a los señores YULY CECIBEL ARMIJOS GUAMÁN y EDWIN JULIÁN NOBLECILLA OYOLA, celebrado en el Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, el 08 de agosto del 2015.

6. OVITER DICTA resaltables:

El Juez resalta lo que establece el Art. 226 del Código Civil donde se establece la terminación de la unión de hecho, igualmente son claros los artículos 226, 227, 228, 229, 230 del mismo cuerpo legal. Además al existir la decisión voluntaria de dar por terminada la unión de hecho, no existe nada que impida cumplir con este trámite legal.

7. Comentario

Tomando en cuenta que la pareja no tenía bienes bajo sociedad conyugal, ni hijos en común, no existió ningún impedimento para dictar la sentencia de manera inmediata.

El juez al actuar apegado a la normativa vigente, garantizó los derechos de la pareja, de disolver su relación por mutuo consentimiento.

3.2 Discusión de resultados

En Ecuador, los artículos 222 y 223 donde se estipula sobre la unión de hecho, han sufrido modificaciones. Considerándose actualmente, un estado civil con el cual la pareja adquiere los mismos derechos que en el matrimonio. Si bien es cierto, la unión de hecho ha existido desde siempre, sin embargo, al reconocerla como estado civil se convierte también en una sociedad conyugal, lo cual no sucedía anteriormente, y la mayor desventaja la tenía la mujer porque en la separación no le correspondía nada de los bienes que haya logrado adquirir durante el tiempo que duró la relación.

Pero la unión de hecho no solo se ha regulado en Ecuador, sino también en otros países de América Latina y Europa, como es el caso de Chile, donde la normativa vigente reconoce la unión de hecho como un estado civil y puede ser entre parejas de diferente o del mismo sexo; esta decisión habría tomado con el fin de amparar a la pareja y no estigmatizar las relaciones homosexuales.

Los resultados de las encuestas a los abogados ecuatoriano, ponen en evidencia la situación jurídica de la unión de hecho en el país, pues el 90% consideran que este nuevo estado civil se encuentra reglamentado de forma adecuada, porque al momento de marginarlo en el Registro Civil adquiere los mismos derechos que el matrimonio. Entre los cambios que dice el 100% de los abogados que se ha dado, es la marginación o inscripción en el registro civil.

Con las reformas dadas al Código Civil de Ecuador, según los argumentos dados por algunos Asambleístas, se está garantizando los derechos de la población de vivir como y con quien ellos decidan; se garantiza iguales obligaciones y derechos similares a los del matrimonio, la única diferencia es que no se han casado a través del Registro Civil (Rodríguez, 2014). Al manifestar que la unión de hecho genera los mismos derechos que el matrimonio, entra en juego un tema muy delicado, como es la adopción, porque la Constitución (2008) establece que podrán acceder a la adopción las parejas formadas por un hombre y una mujer, entonces en este caso se puede decir que existe un vacío legal en cuanto al Código Civil, pues no se aclara o se pone excepciones en cuanto a la Unión de Hecho.

Aunque un 85% de los abogados piensan que el tema moral no afecta la concepción de la unión de hecho en Ecuador, porque se da entre personas libres que por voluntad propia han decidido vivir en pareja; sin embargo cuando entró en vigencia dichas reformas y en Guayaquil se dieron los primeros registros de las uniones de hecho entre GLBTI, se realizaron algunas protestas por parte de diversos grupos religiosos, pues piensan que “va en contra de la ley

de Dios” (El Comercio, 2015, p. 5). En este caso el tema religioso si afecta la concepción de la unión de hecho, a pesar de que el 75% de los abogados consideran que no hay razones para que se genere afectaciones.

Haciendo un análisis comparativo con la legislación chilena, se puede decir que en dicho país, existe una gran resistencia por parte de la población a la unión de hecho que se da entre personas del mismo sexo, ellos lo catalogan como un “golpe al matrimonio y a la familia” (Guzmán, 2014, p. 10), piensa que se llegaría al desmantelamiento de la institucionalidad familiar en Chile, además no justifican ningún argumento dada por parte del Senado, pues para proteger a los individuos existen herramientas que vigilan los intereses pecuniarios y patrimoniales de las personas que prefieran convivir a casarse. Las protestas también se dan, porque, al igual que en Ecuador, al legalizarse la unión de hecho se generan iguales derechos que el matrimonio, y por los homosexuales tienen doble beneficio, primero el matrimonio homosexual y la adopción por parejas del mismo sexo.

La iglesia católica de Ecuador y Chile, reconoce al matrimonio como la única institución de condición universal; sin embargo, en los últimos años, la unión de hecho ha tomado mayor presencia, aunque se puede decir que esta forma de convivencia ha existido desde siempre. Las uniones de hecho no tienen un ordenamiento integral en el Derecho positivo ecuatoriano, sus efectos se encuentran regulados en la Constitución de la República y en el Código Civil. El número de uniones de hecho han incrementado, tomando en cuenta que con la actual Constitución se deja abierta la opción de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo.

Guzmán (2014) señala que la Constitución chilena establece el fortalecimiento de la familia matrimonial, porque se reconoce el papel que asume la familia en la sociedad en cuanto a la educación de los hijos, soporte económico, asistencia a los dependientes, apoyo emocional, educación en valores; pero al haber aprobado la unión de hecho entre personas del mismo sexo, se genera un caos, primeramente por ser una relación inestable, además porque los homosexuales van a pretender ocupar el mismo rol del matrimonio lo cual sería un atentado a los derechos de la familia.

Es dividido el criterio de los abogados ecuatorianos respecto a la influencia de las normativas internacionales en el aspecto de la unión de hecho; para algunos estos cambios debían darse por cuanto este tipo de relaciones va en crecimiento y es necesario garantizar los derechos de las parejas; hay que opinan que estas reformas parejas heterosexuales y homosexuales,

en el caso de estos últimos, sus agrupaciones exigen que se les reconozca la libertad y el derecho de tener sus preferencias sexuales.

En cuanto a las responsabilidades de las partes que genera la unión de hecho en Ecuador, según los abogados encuestados, es que se convierte en un estado civil y para volver a ser libre, tiene que deshacerse igual que cualquier matrimonio, pero cuando existan hijos menores, también se genera la sociedad conyugal, cuando uno de la pareja no haya optado por la separación de bienes; en caso de disolución de la unión de hecho y hayan hijos menores de edad, el juez fija una pensión alimenticia. Si una pareja no tiene hijos y si llegan a un mutuo acuerdo, la disolución de su unión la realizan ante un notario o notificarle judicialmente a su conviviente que no quiere continuar con la relación.

En el código civil ecuatoriano se establece los derechos y obligaciones entre los convivientes bajo la unión de hecho, en este caso lo estipulado en los siguientes artículos, en vista de que adquieren los mismos derechos que el matrimonio:

Art. 136.- Los cónyuges están obligados a guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida.

Art. 137.- Los cónyuges fijarán de común acuerdo su residencia.

Art. 138.- Los cónyuges deben suministrarse mutuamente lo necesario y contribuir, según sus facultades, al mantenimiento del hogar común. Cualquiera de los cónyuges estará siempre obligado a suministrar al otro, el auxilio que necesite para sus acciones o defensas judiciales. Los derechos y deberes que este Código establece para los cónyuges subsistirán mientras no se disuelva legalmente el matrimonio, aunque, por cualquier motivo, no mantuvieron un hogar común.

Art. 228.- Los convivientes deben suministrarse lo necesario y contribuir, según sus posibilidades, al mantenimiento del hogar común (Código Civil, 2016).

En caso de Chile, las responsabilidades que se generan en la unión de hecho, es un tanto diferente que en el Ecuador, por si difiere del matrimonio, como se muestra a continuación:

Tabla 10. Diferencias entre matrimonio y la unión de hecho en Chile

UNIÓN DE HECHO	MATRIMONIO
Puede contraerse entre personas del mismo sexo	Solo puede ser entre personas de sexo diferente
Puede elegir el régimen de comunidad de bienes, donde ambos administran los bienes de la sociedad conyugal	Es el hombre quien administra los bienes
No hay algunos deberes morales como en el matrimonio: fidelidad y cohabitación.	Existen algunos deberes morales como: fidelidad y cohabitación, que de no cumplirse son causales de divorcio.
Para la separación se tiene que notificar unilateralmente por vía judicial, después pedir al tribunal de familia que le notifique al conviviente y se entiende por terminado el acuerdo.	Se tiene que esperar un año de cese de convivencia para poder solicitar la separación legal.

Fuente: Código Civil de Chile (2015)
Elaboración: Analy Peñaloza Carrión

Continuando con el análisis de los resultados obtenidos en la encuesta, el 65% de los abogados consideran que no es necesario sugerir a las personas la legalización y formalización de la unión de hecho porque cuando este tipo de vínculo tiene más de dos años ya automáticamente se generan los mismos derechos que en el matrimonio. Hay quienes piensan que no se requiere ninguna reforma legal para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas, porque con los cambios dados en los artículos 222 y 223 del Código Civil está claro el nuevo estado civil en Ecuador; pero así mismo, hay quienes opinan que fuera conveniente ampliar aspectos relacionados con la sociedad conyugal.

En el caso de Chile, las reformas dadas a la normativa por parte del Congreso Nacional en el año 2015, es más específica porque ahí se determinan la igualdad de derechos para la unión civil, donde se regula las convivencias de igual y distinto sexo y otorga derechos en materia de custodia de hijos, de régimen patrimonial, de salud, de previsión y herencias, entre otros. Al igual que en Ecuador, por primera vez en Chile se reconoce a parejas del mismo sexo y que entrega a las uniones heterosexuales una alternativa al matrimonio para regular su relación.

CONCLUSIONES

Al término del trabajo investigativo se llega a las siguientes conclusiones:

1. Las diferencias entre la normativa ecuatoriana y chilena están relacionadas con el aspecto patrimonial, pues en Chile cada uno de los convivientes civiles conservan su patrimonio, mientras que en Ecuador se genera una sociedad conyugal. En Chile al momento de la ruptura de la unión de hecho se genera una compensación económica, que se trata de una pensión que puede ser cancelada por cualquiera de los convivientes. En Chile se permite la adopción de niños, niñas y adolescentes a parejas formadas por personas del mismo sexo, mientras que en Ecuador eso no es permitido.
2. Respecto a la similitud entre las normativas están, que tanto en Ecuador como en Chile se generan responsabilidades similares a las del matrimonio, la edad para adoptar este tipo de vínculo es tener 18 años; tienen que ser personas libres de vínculo matrimonial; llevar una vida estable y duradera; tener intereses comunes para el desarrollo de una vida familiar; puede estar formada por personas del mismo sexo.
3. La unión de hecho tanto en Ecuador como en Chile, se caracterizan, por ignorar, postergar o aún rechazar el compromiso conyugal. Es un vínculo rechazado por la iglesia católica especialmente en Chile, por considerar que atenta contra la estabilidad de la familia y el matrimonio. Así mismo ha generado reacciones de una parte de la ciudadanía, quienes rechazan la legalización y formalización de la unión de hecho entre personas del mismo sexo.
4. Desde el punto de vista doctrinario y jurisprudencial, la unión de hecho en el Ecuador y Chile, requiere que se inscriba en el Registro Civil para de esta manera asegurar que cualquiera de la pareja no contraiga matrimonio mientras esté con su conviviente. Al momento de la disolución de la unión de hecho se toma en cuenta ciertos aspectos como: hijos menor de edad, disolución de la sociedad conyugal, pensión alimenticia, bienes patrimoniales, etc., y las resoluciones son dadas por un Juez.

RECOMENDACIONES

1. Que se realice un alcance al Código Civil de Ecuador, donde se especifique que la unión de hecho entre personas del mismo sexo no genera igual derecho que en el caso del matrimonio, con el fin de no permitir la adopción de niños, niñas y adolescentes por parejas de homosexuales.
2. Que en el Código Civil de Ecuador se establezca como requisito para formalizar la unión de hecho, el tener libre administración de sus bienes por parte de los convivientes, como sucede en Chile, esto con el fin de evitar inconvenientes posteriores en cuando a la sociedad conyugal.
3. Que la iglesia católica y grupos activista promuevan la consolidación del matrimonio, como célula de la sociedad, para evitar que se pierda y no se atente contra estabilidad de la familia a través de uniones de hecho frágiles.
4. Que las parejas que se unen bajo la unión de hecho, aseguren su inscripción en el registro civil, para evitar que cualquiera de la pareja contraiga vínculos matrimoniales mientras conviva con él o ella.

BIBLIOGRAFÍA

- Abarca, R. (2013). Conozca los reveladores datos del Censo 2012 sobre Chile. *Emol*.
Obtenido de <http://www.emol.com/noticias/nacional/2013/04/02/591438/censo-2012-puente-alto-maipu-y-la-florida-se-mantienen-como-las-comunas-mas-pobladas.html>
- Accorsi, E., Farías, R., Montes, C., Muñoz, A., Soto, L., & Vidal, X. (2009). *Establece regulación para las uniones de hecho*. Obtenido de <http://www.isfem.cl/proyectos-de-ley/47-proyecto-de-ley-de-regulacion-para-las-uniones-de-hecho-nd4153-18.html>
- Álvarez, E. (2011). Normas y reconocimientos jurisprudenciales, en la relación de pareja en unión de hecho. España.
- Arredondo, D. (2013). *Situación de los bienes adquiridos en unión de hecho: Régimen jurídico aplicable, situaciones patrimonial, doctrina y jurisprudencia*. Santiago: El Jurista.
- Asamblea, N. (22 de mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de Registro oficial Suplemento 506
- Asamblea Nacional. (2015). *Ley Reformatoria al Código Civil*. Obtenido de <http://www.oficial.ec/ley-reformatoria-codigo-civil>
- Asamblea, N. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República*. Obtenido de Registro Oficial 449
- Céspedes, Á. (2007). Uniones de hecho o no matrimoniales. Chile. Obtenido de <https://dudalegal.cl/union-es-de-hecho-no-matrimoniales.html>
- Código Civil. (04 de 2016). Quito, Pichincha, Ecuador.
- Congreso Nacional de Chile. (2000). Código Civil. Chile.
- Cordero, E. (2010). La potestad legislativa, los tipos de ley y sus relaciones internas en el derecho nacional. *Valdivia*, 23(1), 125-153.
- De la Barra, M. (2010). Breve análisis normativo sobre uniones de hecho en la legislación de hecho: posibilidad de aplicación en parejas de homosexuales. *Derecho y humanidades*, 2(16), 101-118. Obtenido de <http://www.derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/viewFile/17038/17760>
- Derecho911. (2014). *Matrimonio legal y matrimonio de hecho*. Obtenido de <http://derecho911.blogspot.com/2014/02/matrimonio-legal-y-matrimonio-de-hecho.html>
- El Comercio. (2015). La unión de hecho garantiza el derecho a heredar bienes, montepío, utilidades. Ecuador.
- Enríquez, M. (2014). La unión de hecho en el sistema jurídico en la nueva perspectiva constitucional ecuatoriana. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.

- Espinoza, Á. (2015). La juridificación de las uniones de hecho y la propuesta valórica contenida en el proyecto legislativo de Acuerdo de Vida en Pareja en Chile. *Talca*, 21(1). Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122015000100004
- FACSO. (2009). *La normativa legal del Derecho chileno*. Obtenido de <http://www.opech.cl/legislativo/normativachileno.html>
- Figueroa, G. (2017). *La jerarquía de las normas jurídicas*. Obtenido de <https://doctrina.vlex.cl/vid/normas-jura-dicas-370863066>
- Fil, F., & López, A. (2000). Familia, matrimonio y uniones de hecho. Vaticano. Obtenido de http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/family/documents/rc_pc_family_doc_20001109_de-facto-unions_sp.html
- Fries, L. (2011). *Uniones de hecho, igualdad de derechos*. Obtenido de <http://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2011/07/13/uniones-de-hecho-igualdad-de-derechos/>
- García, J. (18 de febrero de 2013). Ética profesional de la abogacía. *La Hora*, págs. 8-9.
- García, J. (1993). *Los juicios de: disolución de la sociedad conyugal y de terminación de la unión de hecho*. Quito: Corte Suprema de Justicia.
- García, J. (1995). *Manual de práctica procesal civil - los juicios de inventario, tasación, liquidación de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes en la unión de hecho*. Quito: Colegio de Abogados de Pichincha.
- Guzmán, J. (2014). Uniones de hecho: Otro golpe a la familia en Chile. Chle.
- Hernández, D. (2015). *Ecuador eleva a "estado civil" las uniones de hecho y con ella beneficia a las uniones homosexuales*. Obtenido de <https://notifam.com/2015/ecuador-eleva-a-estado-civil-las-uniones-de-hecho-y-con-ello-beneficia-a-las-uniones-homosexuales/>
- La Mañana. (2015). La Jueza Explica: ¿Qué derechos tendrán los convivientes bajo el Acuerdo de Unión Civil? Obtenido de <http://www.chilevision.cl/matinal/la-jueza-explica/la-jueza-explica-que-derechos-tendran-los-convivientes-bajo-el-acuerdo/2015-04-28/095338.html>
- López, A. (2015). *Ecuador aprueba la unión civil para parejas del mismo sexo*. Obtenido de <http://cnnespanol.cnn.com/2015/04/30/ecuador-aprueba-la-union-civil-para-parejas-del-mismo-sexo/>
- Maldonado, J., Cueva, M., & Guzmán, L. (2017). Manual para la elaboración del trabajo de fin de titulación. Loja, Ecuador.
- Marín, V. (2015). *Las claves que marcan la diferencia entre el Acuerdo de Unión Civil y el matrimonio*. Obtenido de

- <http://www.emol.com/noticias/Nacional/2015/07/09/725195/Acuerdo-de-Union-Civil-Los-derechos-y-deberes-de-las-parejas.html>
- Munarriz, B. (2010). *Técnicas y métodos en investigación cualitativa*. España.
- Ortiz, P. (2016). *Jerarquía de las normas jurídicas en Chile*. Obtenido de <http://preveechile.blogspot.com/2016/04/jerarquia-de-las-normas-juridicas-en.html>
- Oyarzún, J. (2004). *Las uniones de hecho entre homosexuales. En Chile y el Derecho Comparado*. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107543>
- Peralta, L. (2015). *Estas son las diferencias entre tener una pareja de hecho y casarse*. Obtenido de <http://www.abc.es/familia-parejas/20150616/abci-parejas-hecho-matrimonio-201505211344.html>
- Quinzio, J. (2012). *La supremacía en el ordenamiento jurídico chileno*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/97/5.pdf>
- Ramos, E. (2008). *Métodos y técnicas de investigación*. Obtenido de <https://www.gestiopolis.com/metodos-y-tecnicas-de-investigacion/>
- Rodríguez, D. (2014). *Reformas al Código Civil - Unión de Hecho como estado civil en Ecuador*. Obtenido de <https://dianerodriguez.net/2014/09/26/reformas-al-codigo-civil-union-de-hecho-como-estado-civil-ecuador/>
- Ruiz, R. (2007). *Historia y evolución del pensamiento científico*. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2007a/257/7.1.htm>
- Solari, N. (2009). *Liquidación de bienes en el concubinato*. Buenos Aires: Ediciones jurídicas.
- Terra. (2013). *Congreso chileno legislará sobre uniones de hecho que incluyen a homosexuales*. Obtenido de <https://www.terra.cl/entretenimiento/famosos/congreso-chileno-legislara-sobre-uniones-de-hecho-que-incluyen-a-homosexuales,9926358b04fed310VgnCLD2000000ec6eb0aRCRD.html>
- Torres, M. (2015). *Uniones de hecho entre personas del mismo sexo — regulación jurídica*. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/106797>
- Turner, S. (2010). *La unión de hecho como institución del derecho de familia y su régimen de efectos personales*. Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122010000100004
- Vallejo, M. (2002). *El diseño de investigación: una breve revisión metodológica*. México.
- Vargas, D., & Riffo, J. (2014). *De los efectos patrimoniales tras la ruptura de la unión de hecho en el ordenamiento jurídico chileno. Iuris Tantum(17)*. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572014000100006

- Vega, B. (2009). *Uniones de hecho*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechocivil/2009/05/28/uniones-de-hecho>
- www.movilh.cl. (2015). *Histórico: parejas del mismo sexo se unen legalmente en Chile*. Obtenido de <http://www.movilh.cl/historico-parejas-del-mismo-sexo-se-unen-legalmente-en-chile/>
- www.movilh.cl. (s.f.). *Histórico: la unión civil ya es ley en Chile*. Obtenido de <http://www.movilh.cl/historico-la-union-civil-ya-es-ley-en-chile/>
- www.registrocivil.gob.ec. (2017). *Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación*. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/?p=6485>
- www.registrocivil.gob.ec. (s.f.). *Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación*. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/?p=3646>
- Yépez, M. (2015). *Reformas al código civil y a la unión de hecho*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechocivil/2015/07/27/reformas-al-codigo-civil-y-la-union-de-hecho>

ANEXOS

Anexo 1. Proyecto integrador

TÍTULO DEL PROYECTO INTEGRADOR: ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA

1. INTRODUCCIÓN

El presente instrumento es necesario para que los estudiantes de la titulación de derecho comprendan el fundamento teórico y metodológico para la elaboración de sus trabajos de fin de carrera en el periodo abril-agosto 2017; y, octubre 2017- febrero 2018.

El proyecto puzzle nace de un tema y objetivo general que permite a los estudiantes de la titulación de derecho realizar múltiples investigaciones enfocadas desde diferentes puntos de vista, en donde los postulantes podrán plasmar los resultados de aprendizaje adquiridos a lo largo de la carrera, moldeando así ya sus opiniones jurídicas, propias de un abogado.

El objetivo de la investigación del proyecto puzzle es realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de América latina y/o la Unión Europea, si bien es cierto se origina de un ámbito civil pero es necesario ampliarlo a los diferentes ámbitos legales, pues la normativa ecuatoriana no es la misma que la mantenida en los otros países que son referentes en este tema.

Este documento implica la explicación paso a paso de cómo construir sus investigaciones enfocadas a obtener una titulación efectiva y real, encaminada a correlacionar las competencias específicas adquiridas durante los estudios de la carrera de derecho.

La fundamentación del proyecto integrador nace de las teorías que les permitirán llegar al conocimiento de la verdad y justificarla. Es así que:

la realidad existencial, es decir, la masa preconceptual previa de nuestro ser o matriz existente de modos de vida ya sistematizados son como reglas

generales o presuposiciones epistemológicas inconscientes que moldean, informan y dan estructura a lo que entra por nuestros sentidos, es decir, rigen todo el conocer; y no podría ser de otra forma, ya que si pudiéramos anular esa masa de ideas previas, nuestra mente, como la de un niño, apenas trascendería lo meramente físico y... no veríamos nada: percibiríamos lo que ve una persona que no conoce las reglas del juego de ajedrez, ante los movimientos de piezas que ejecutan dos buenos jugadores. Tendríamos, por consiguiente, dos polos. Por un lado se encuentra el polo de la componente externa, es decir, la tendencia que tiene una realidad exterior a imponernos una determinada forma [tendencia al orden, a la simetría, a la continuidad, a la regularidad, a la proximidad de elementos, tendencia al cierre, a completarse, etcétera, lo que los gestaltistas expresan con la ley de pregnancia]; por el otro, preexiste el hecho de que nuestra mente no es virgen, sino que está ya estructurada [componente interna] con una serie de presupuestos o reglas generales aceptados tácita e inconscientemente; convive con una filosofía implícita; posee un marco de referencia, un lenguaje, unos esquemas perceptivos y una estructura teórica para muchas cosas; alberga una gran variedad de necesidades, intereses, miedos, deseos, valores, fines y propósitos que constituyen su mundo vivido. Todo esto hace que un dato o señal que venga de la apariencia de un objeto o interlocutor [o de nuestra memoria] active un bloque de información y éste, al integrarlo en su contexto o estructura, le confiera un significado determinado. Los objetos, los eventos, las situaciones no tienen un significado en sí mismos; más bien, el significado se lo confiere el observador. Debido a ello, el mismo dato puede tener significados muy diferentes para dos personas. Es más, lo que para una es evidente, para otra puede llegar a ser hasta absurdo, como sucede al usar paradigmas epistemológicos diferentes o, simplemente, cuando se ven las mismas cosas con enfoques opuestos, como sucede cuando nuestra mente efectúa un cambio de gestalt ante una figura y... percibe "otra cosa", o, en sentido más amplio, en una conversión ideológica o religiosa, donde todo se ve con nueva luz y perspectiva diferente. De aquí, la necesidad de recoger los datos ubicados siempre en su contexto y la importancia de recurrir a una técnica hermenéutica para interpretarlos, ya

que su significado permanecería oculto ante un análisis meramente positivista. (Sabaj, 2005)

Para poder generar las preguntas y objetivos de la investigación debemos entender de forma completa el tema de este proyecto integrador que es: **"ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA"**.

Por lo tanto, la pregunta de investigación es la siguiente: ¿Qué similitud o diferencia existe en el ámbito socio-jurídico desde el caso ecuatoriano con los países de américa latina y/o la unión europea referente a la unión de hecho?

Con esto es factible plantear el objetivo general a la investigación: Realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de américa latina y/o la unión europea.

Con lo cual se identifica el problema de investigación como: Cuál es el impacto que sufre la sociedad ecuatoriana sobre las reformas implementadas al Código Civil sobre la Unión de Hecho. (Asamblea, 2005)

Para poder generar las preguntas y objetivos de la investigación debemos entender de forma completa el tema de este proyecto integrador que es: **"ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA"**.

Por lo tanto, la pregunta de investigación es la siguiente: ¿Qué similitud o diferencia existe en el ámbito socio-jurídico desde el caso ecuatoriano con los países de américa latina y/o la unión europea referente a la unión de hecho?

Con esto es factible plantear el objetivo general a la investigación: Realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de américa latina y/o la unión europea.

Con lo cual se identifica el problema de investigación como: Cuál es el impacto que sufre la sociedad ecuatoriana sobre las reformas implementadas al Código Civil sobre la Unión de Hecho. (Asamblea, 2005)

2. JUSTIFICACIÓN

Es necesario entender la profundidad del tema a tratar, para enlazar en tiempo y espacio la temática; por decirlo de otro modo, tendrán disponible el tema, el objetivo general, los objetivos específicos, las variables, las preguntas y la hipótesis en donde ustedes serán los encargados de buscar y descubrir la verdad a través de la investigación doctrinaria, jurisprudencial, social y legal.

Es necesario analizar el tema de la unión de hecho desde el punto de vista doctrinario, tomando como referencia algunos autores destacados, tales como **Roberto Suárez Franco** quien sostiene que la unión de hecho es la unión material, considerando como punto de vista que la Constitución Colombiana reconoce los efectos jurídicos de la misma. (Suárez, 2006)

Según **Danilo Arredondo Espinoza** el término de la unión de hecho es conocido con el nombre de concubinato, por ende, señala que el diccionario de la Lengua Española define el concubinato como "Relación marital de un hombre con una mujer sin estar casados".

Así también Arredondo expresa que, en los países europeos como Francia, utilizan el término "concubinaje" está referido a las uniones permanentes y estables que se mantienen sin comunidad de lecho. (Arredondo, 2013)

Ya en la situación de nuestro país, **Luis Parraguez Ruiz** determina que, a falta de textos legales suficientes, ha correspondido a la doctrina y a la jurisprudencia la tarea de buscar soluciones para las múltiples controversias que originan las uniones de hecho. (Parraguez, 1996)

José García Falconí hace referencia al nacimiento legal en la legislación ecuatoriana del 29 de diciembre de 1982 que se promulga la ley que regula las

uniones de hecho que genera los efectos jurídicos en cuanto a las relaciones extramatrimoniales duraderas. (García, 1993)

Teniendo claro la concepción de la Unión de Hecho, es primordial realizar una comparación de nuestra realidad nacional con la normativa de los países de América Latina como Argentina, Perú, Colombia, Chile, Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia y Venezuela; y, con la legislación de los países que conforman la Unión Europea. Por lo que, es fundamental que realicen la investigación y comparación de la legislación ecuatoriana, con un país latinoamericano y un país que se encuentre en la Unión Europea.

Con estos antecedentes, el estudiante está en la capacidad de investigar, opinar, emitir criterio fundamentado en base a su propio conocimiento y el adquirido sea por la doctrina, la jurisprudencia, el análisis de campo; y, la normativa legal de nuestro país y el de los países en referencia, para llegar a contestar la pregunta de este proyecto y a su vez verificar el objetivo general propuesto a través, de los objetivos específicos y sus variables.

A continuación, encuentran en detalle la matriz con variables, preguntas, objetivos e hipótesis de la investigación, la cual es la guía para realizar su trabajo individual.

3. OBJETIVOS

3.1. General:

Realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de América Latina y/o la Unión Europea.

3.2. Específicos:

Establecer las diferencias entre la normativa ecuatoriana y los países de América Latina y/o la Unión Europea respecto a la unión de hecho.

Determinar las similitudes entre la normativa ecuatoriana y los países de América Latina y/o la Unión Europea respecto a la unión de hecho.

Analizar los aspectos sociales existentes en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y los países de América Latina y/o la Unión Europea.

Establecer el punto de vista doctrinario y jurisprudencial existente en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y los países de América Latina y/o la Unión Europea.

4. HIPÓTESIS/ PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Cuadro Nro.1: Hipótesis, preguntas y variables de investigación

Variables	Pregunta	Hipótesis
Normativa legal	¿Existe diferencia entre la normativa ecuatoriana y los países de América Latina y/o la Unión Europea respecto a la unión de hecho?	Es factible realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de américa latina y/o la unión europea.
	¿Existe similitud entre la normativa ecuatoriana y los países de América Latina y/o la Unión Europea respecto a la unión de hecho?	
Aspecto social	¿Cuál es el aspecto social existente en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y los países de América Latina y/o la Unión Europea?	
Doctrina y Jurisprudencia	¿Cuál es el punto de vista doctrinario y jurisprudencial existente en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y los países de América Latina y/o la Unión Europea?	

Elaboración: Maldonado, Cueva, Guzmán (2017)

5. METODOLOGÍA

La metodología es la forma o manera que el sujeto acceda a la investigación que realiza a través de los métodos y técnicas, por lo tanto, en la elaboración del presente trabajo se aplicará el método científico, del cual utilizaremos los siguientes métodos:

Deductivo: Santiago Zorrilla y otros en su obra Metodología de la investigación determinan que este método "es aquel que parte de datos generales aceptados como válidos y que, por medio del razonamiento lógico, pueden deducirse varias suposiciones" (Zorrilla, 1998) (porque se aplicará para las conclusiones y las encuestas).

Inductivo: Santiago Zorrilla y otros en su obra Metodología de la investigación determinan que este método "es el que va de lo particular a lo general" (Zorrilla, 1998) (se utilizará en la búsqueda de la información general para lograr a determinar los puntos específicos del presente trabajo) y estadístico (para poder aplicar los instrumentos de recolección de información, esto es las encuestas a los veinte abogados).

Para las encuestas se requiere aplicar los métodos de investigación basados en la opinión.

Recordemos que, para los estudios de casos, se utilizará los métodos de investigación observacionales.

Dentro de las técnicas que se utilizarán para la investigación de campo serán las encuestas (las cuales serán aplicadas para veinte abogados en el Ecuador sobre el caso ecuatoriano), análisis de casos (que será la observación y entendimiento de dos casos judiciales sobre la unión hecho), todas estas técnicas nos permitirán recoger y registrar de forma ordenada los datos concernientes al tema de estudio.

Asignación de país de América Latina o Unión Europea para estudio comparado

Se aclara que el estudio comparado y socio-jurídico de la Unión de Hecho, parte de la normativa ecuatoriana y se realizará con un solo país, sea este que pertenezca a América Latina o la Unión Europea.

Por lo cual, el/la docente encargado de practicum, asignará un país con el que se realizará el estudio comparado a cada uno de los estudiantes (esta asignación dependerá del número de alumnos matriculados en el practicum).

El/la docente de practicum se regirá por la siguiente tabla:

Cuadro Nro. 2: Listado de Países para estudio comparado

Países para estudio comparativo				
País de Origen	América Latina	Unión Europea		
ECUADOR	Argentina	España	Rumanía	Alemania
	Perú	Estonia	Suecia	Austria
	Colombia	Finlandia	República Checa	Bélgica
	Chile	Francia	Malta	Bulgaria
	Uruguay	Grecia	Polonia	Chipre
	Paraguay	Países Bajos	Portugal	Eslovaquia
	Brasil	Hungría	Reino Unido	Eslovenia
		Irlanda	Croacia	Lituania
		Italia	Dinamarca	Luxemburgo
			Letonia	

Elaboración: Maldonado, Cueva, Guzmán (2017)

METODOLOGÍA DE APLICACIÓN DE ENCUESTAS Y CASOS JUDICIALES

Como se lo mencionó la encuesta se aplicará a veinte abogados sea en libre ejercicio o jueces que conozcan el tema, por lo que antes de aplicarla conversaran con ellos para adentrarse en el tema analizado para lo cual utilizaran el formato que se encuentra en el Anexo 4.

Tengamos presente que el tipo de muestreo que se aplica en este proyecto es el no aleatorio, pues la selección del número de encuestados es a criterio del grupo proponente del proyecto integrador.

Deberá realizar el análisis de dos casos judiciales sobre la Unión de Hecho de nuestro país, vinculado a la comparación con la realidad del país extranjero materia de estudio de su trabajo de Titulación.

Hay que tomar en cuenta que, los casos que serán escogidos para análisis por los estudiantes pueden ser en cualquier ámbito de complejidad, ya que el tema es tratable desde diferentes puntos legales.

6. RECURSOS

6.1. Humanos

Postulante

Abogados entrevistados

Docente Director

6.2. Técnicos

Materiales:

Hojas

Copias

Libros

Impresiones

Tecnológicos:

Computador

Proyector

Internet

Biblioteca virtual

ENCUESTA

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA
TITULACIÓN DE DERECHO**

Estimados abogados, concurre ante ustedes con la finalidad de cumplir con uno de los requisitos para optar por el Grado y Título de Abogada/o, y por ende realizar el trabajo de fin de titulación **“ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA”**; por lo expuesto, solicito su valiosa colaboración para obtener la información necesaria.

1. ¿Considera que, la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Si _____ No _____

¿Por qué? _____

2. ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

Si _____ No _____

3. Determine las reformas legales que ha evidenciado la Unión de Hecho en la normativa ecuatoriana.

4. ¿Considera usted que, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si _____ No _____

¿Por qué? _____

5. ¿Considera usted que, el tema religioso afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si _____ No _____

¿Por qué? _____

6. ¿Cuál normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?

7. ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país?

8. ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, en nuestro país?

9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho

Si _____ No _____

¿Por qué? _____

10. ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?

GRACIAS

Anexo 3. Casos jurisprudenciales analizados

3.1 Primer caso sobre la unión de hecho en Ecuador

16/06/2014 15:00	RAZON SIENTO COMO TAL QUE EL DIA DE HOY LUNES 16 DE JUNIO SE ENTREGAN COPIAS DE LEY. CERTIFICADO
16/06/2014 14:59	RAZON RAZON: Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentran ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Cuenca, 16 de junio de 2014. Certifico: Que la fotocopia que antecede en una foja útil es fiel copia de su original que se confiere por orden judicial y que corresponden al trámite número 6900-2014, el que reposa en mi archivo, al cual puedo remitirme de ser necesario. Abg. Gustavo Corral Jáuregui SECRETARIO DE LA UNIDADE JUDICIAL E DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CUENCA
10/06/2014 15:06	SENTENCIA Juicio Nro. 6900-2014 En Cuenca, a diez de junio del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con diez minutos, ante el Dr. Felipe Torres Borja, Juez "E" de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca y el suscrito Secretario Abogado Gustavo Corral Jáuregui, quien certifica, comparecen los señores MILTON ROBERTO GUZMAN ARMIJOS, portador de la Cédula de Ciudadanía número 010344416-2, certificado de votación 012-0281, de nacionalidad Ecuatoriano, estado civil soltero y LUISA FERNANDA LOPERA GARCIA, portadora de la cedula de identificación personal, ecuatoriana 095178189-7, de nacionalidad Colombiana, estado civil soltera, acompañados de su defensor el Dr. Anibal Muñoz, comparece además la señora señora Herminia García de Lopera curadora ad-litem de los niños Sarah Angélica y Christopher Nicholas Guzmán Lopera, con la finalidad de que se lleve a cabo la diligencia de AUDIENCIA señalada para este día y hora, al efecto las partes al ser consultadas por el señor Juez de la causa, exponen que en forma libre y voluntaria es su voluntad sea declarada la Unión de Hecho entre ellos conforme su petición así como lo dispuesto en el Art. 222 y siguientes del Código Civil; a fojas 8 consta la posesión de la curadora ad-litem de los niños hijos de los peticionarios con lo cual se ha garantizado su derecho en esta causa; a fojas 9 vta. y 10 del proceso consta la declaración que rinden los testigos anunciados por los peticionarios corroborando lo expuesto en el libelo inicial; por todo lo anotado el suscrito Juez "E" de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Cuenca, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", acepta la demanda y declara con lugar la Unión de Hecho entre los señores MILTON ROBERTO GUZMAN ARMIJOS y LUISA FERNANDA LOPERA GARCIA a partir del mes de enero de 2005. Ejecutoriada esta resolución concédanse las copias de ley. Concluye la presente diligencia quedando notificadas las partes con esta resolución y firmando para constancia los concurrentes en junta del Señor Juez y Secretario que certifica.
04/06/2014 15:32	SEÑALAMIENTO DE DIA Y HORA JUICIO N * 6900-2014 JUZGADO "E" UJFMNAC Cuenca, 04 de JUNIO de 2014, las 08h24 Agréguese el escrito que presentan los peticionarios, se convoca a las partes a AUDIENCIA para que se lleve a efecto el día 10 de JUNIO de 2014 a las 14h00 con el fin de ser escuchadas las partes. NOTIFÍQUESE.-

04/06/2014 15:32	SEÑALAMIENTO DE DIA Y HORA JUICIO N * 6900-2014 JUZGADO "E" UJFMNAC Cuenca, 04 de JUNIO de 2014, las 08h24 Agréguese el escrito que presentan los peticionarios, se convoca a las partes a AUDIENCIA para que se lleve a efecto el día 10 de JUNIO de 2014 a las 14h00 con el fin de ser escuchadas las partes. NOTIFÍQUESE.-
------------------	---

20/05/2014 16:00	DILIGENCIA OTRA En Cuenca, veinte de Mayo del dos mil catorce, a las quince horas y treinta minutos, ante el Dr. Luis Felipe Torres Borja, Juez de la Unidad E de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca y el suscrito Secretario, Abg. Gustavo Corral Jáuregui. Comparece JARA ROMERO MARIA DAMIANA con cédula de identidad No. 010513841-6, con el fin de declarar en la presente causa. Al efecto, juramentado en legal forma y previas las advertencias sobre las penas de perjurio, dando contestación al interrogatorio formulado para el efecto por la parte actora y que consta a fojas 7 de los autos dice: a la 1.- Que se llama MARIA DAMIANA JARA ROMERO, de 24 años de edad, soltera, empleada privada, domiciliada en la calle Cuba 2-25 y Unidad Nacional de esta ciudad de Cuenca. A la 2.- Que si porque somos amigos y también Luisa fue mi compañera de trabajo en el Banco del Pichincha y le conozco desde el 2005. A la 3.- Que sí, me consta porque yo les visito y sé que viven iguales y tiene dos hijos. A la 4.- Es verdad por que si me consta que ellos viven iguales porque les conozco y son una pareja estable, tienen sus trabajos. A la 5.- Que si porque se presentan así en las reuniones de amigos y en el banco, etc.6.-Que si porque yo les conozco a los hijos.7.- Porque me consta y porque yo se. Leído que le fuere su declaración se ratifica en lo expuesto, firmando el señor Juez en junta del Secretario, quien certifica.- p.m. Dr. Luis Felipe Torres Borja JUEZ DE LA UNIDAD E DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CUENCA Abg. Gustavo Corral Jáuregui Secretario de la Unidad E de familia, mujer, niñez y Adolescencia de Cuenca La Compareciente
------------------	---

20/05/2014 15:48	DILIGENCIA OTRA En Cuenca, veinte de Mayo del dos mil catorce, a las quince horas y treinta minutos, ante el Dr. Luis Felipe Torres Borja, Juez de la Unidad E de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca y el suscrito Secretario, Abg. Gustavo Corral Jáuregui. Comparece CRISTINA REMIGIA SARMIENTO SARMIENTO con cédula de identidad No. 0104749981, con el fin de declarar en la presente causa. Al efecto, juramentado en legal forma y previas las advertencias sobre las penas de perjurio, dando contestación al interrogatorio formulado para el efecto por la parte actora y que consta a fojas 7 de los autos dice: a la 1.- Que se llama CRISTINA REMIGIA, de 27 años de edad, soltera, empleada privada, domiciliada en la calle Carlos Arizaga Vega, ciudadela la Aldea, San Joaquín Cruz Verde de esta ciudad de Cuenca. A la 2.- Que sí, por que Luisa vendía perfumes en el Banco del Pichincha y ahora es mi compañera de trabajo y antes también trabajaba en otros bancos y también me vendía y al señor le conozco porque es la pareja de mi amiga. A la 3.-Es verdad, porque les conozco a la mamá de Luisa y también se que son pareja por que el le deja todos los días en el banco. A la 4.- Si viven juntos, hasta incluso tienen un local comercial, y hemos farteado en la casa de ellos, siempre están juntos y yo le he ido a dejar en su casa. A la 5.- Que sí, cuando hay reuniones en nuestro trabajo están los dos juntos, reuniones de amigos y lugares públicos están juntos como pareja 6.-Que si porque yo les conozco a los hijos 7.- Porque me consta y porque yo se. Leído que le fuere su declaración se ratifica en lo expuesto, firmando el señor Juez en junta del Secretario, quien certifica.- p.m. Dr. Luis Felipe Torres Borja JUEZ DE LA UNIDAD E DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CUENCA Abg. Gustavo Corral Jáuregui Secretario de la Unidad E de familia, mujer, niñez y Adolescencia de Cuenca La Compareciente
------------------	---

15/05/2014 16:15	DILIGENCIA OTRA En Cuenca, a los quince días del mes de Mayo de dos mil catorce a las dieciséis horas con cinco minutos, ante el Dr. Felipe Torres Borja Juez de la Unidad Judicial "E" de la familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca y actúa como secretario encargado el Abg. Pablo Molina León, comparecen: RODRIGUEZ QUINTERO LUIS CARLOS con cédula de identidad No. 170887625-3 y SANGURIMA ZHININ BRIAN ANDRES con cédula de identidad número 010667253-8, con la finalidad de pasar la audiencia de parientes o personas honorables, para el efecto dando paso a la diligencia proceden a designar como curador ad-litem a GARCIA DE LOPERA HERMENIA abuela materna de SARAH ANGELINA GUZMAN LOPERA y CHRISTOPHER NICHOLAS GUZMAN LOPERA, a quien lo representará en el trámite de DECLARACION DE UNION DE HECHO. En la presente diligencia comparece GARCIA DE LOPERA HERMENIA con cédula de identidad No. 095293593-0, con la finalidad de tomar posesión de su cargo de Curador Ad-Item de SARAH ANGELINA GUZMAN LOPERA y CHRISTOPHER NICHOLAS GUZMAN LOPERA, a quien representará en el trámite de DECLARACION DE UNION DE HECHO. Al efecto juramentada en legal forma y previas las explicaciones y advertencias legales, promete desempeñar fielmente el cargo de curador. Termina esta diligencia que firman los comparecientes con el Señor Juez y el Secretario encargado que certifica.
02/05/2014 09:44	AUTO JUICIO N * 6900-2014 JUZGADO "E" UJFMNAC Cuenca, 02 de mayo de 2014, las 08h20 VISTOS: Verificado el proceso existen dos niños hijos de los comparecientes razón por la cual se dispone que a los niños SARAH ANGELICA y CHRISTOPHER NICHOLAS GUZMAN LOPERA provéasele de curador ad-litem oyendo en audiencia a dos familiares o en su defecto a dos personas honorables del lugar en cualquier día y hora hábil del Juzgado, cumplido se receptara la información sumaria solicitada por los comparecientes. NOTIFÍQUESE.-
31/03/2014 12:10	CALIFICACION DE LA DEMANDA JUICIO N * 6900-2014 JUZGADO "E" UJFMNAC Cuenca, 31 de marzo de 2014, las 08h14 VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez "E" de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca y por sorteo. La demanda de unión de hecho que presentan los señores LUISA FERNANDA LOPERA GARCIA y MILTON ROBERTO GUZMAN ARMIJOS por clara y completa se la acepta a trámite Sumario. Agréguese a los autos la documentación presentada. La cuantía téngase por indeterminada. En cuenta la casilla judicial, domicilio electrónico señalado y la autorización concedida. NOTIFÍQUESE.-
26/03/2014 00:00	ACTA DE SORTEO Recibida el día de hoy, miércoles veinte y seis de marzo del dos mil catorce, a las diez horas y ocho minutos, el proceso ESPECIAL por DECLARACION DE UNION DE HECHO DE MUTUO presentado por: LOPERA GARCIA LUISA FERNANDA, GUZMAN ARMIJOS MILTON ROBERTO, en: 2 foja(s), adjunta 2 COPIAS SIMPLES. Por sorteo su conocimiento correspondió al UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON CUENCA y al número: 01204-2014-6900. CUENCA, Miércoles 26 de Marzo del 2014.

3.2 Segundo caso

SENTENCIA

CAUSA N - 1561-2013 DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO (SENTENCIA) VISTOS: A fs. seis y seis vuelta de autos comparecen los señores YULY CECIBEL ARMIJOS GUAMÁN y EDWIN JULIÁN NOBLECILLA OYOLA, quienes en lo principal en libelo inicial de demanda manifiestan que es su voluntad el de divorciarse por mutuo acuerdo, para lo que concurrirán a manifestar su intención en el momento procesal oportuno, señalando además que procrearon una hija; no obstante falleció en fecha 8 de noviembre del año 2011, conforme se justifica con la documentación anexada, e indican además que no han adquirido bienes de ninguna naturaleza, fundamentando su pretensión en lo establecido en los Artículos 107 y 108 del Código Civil, y, agotado el trámite, el estado es el de resolver, se considera. PRIMERO: El Juzgado Cuarto Adjunto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de El Oro, habiendo avocado conocimiento de este asunto es competente para su trámite y resolución de conformidad con el Art. 175 de la Constitución del Ecuador, Art. 233 del Código Orgánico de la Función Judicial y 255 del Código de la Niñez y Adolescencia, y en cumplimiento a la Resolución N - 58-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el R.O. S. # 31 de fecha 08 de julio del 2013, así como a la Resolución N - 90-2013, publicada en el R.O.S. 42 del 23 de julio del 2013, en el que se ordena que los Jueces de la Niñez y Adolescencia se transforman en Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con las competencias reguladas en el Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial; SEGUNDO: Se ha dado a esta causa, el trámite legal pertinente y no se observa omisión de ninguna de las solemnidades sustanciales que influya o pueda influir en la decisión de la misma, por lo que declaro la validez de todo lo actuado; TERCERO: Con la Partida de matrimonio que obra del proceso a fs. 1 y vía, se justifica la existencia del vínculo matrimonial, y el interés legítimo para demandar; CUARTO: La audiencia de Conciliación, ha sido convocada luego de que ha transcurrido el plazo legal regulado en el Art. 108 del Código Civil, y encontrándose dentro del día y hora señalados, para que se efectúe dicho acto procesal, las partes comparecieron personalmente y expresaron de consuno y a viva voz que es su deseo y resolución definitiva de dar por terminado el vínculo matrimonial que los une, ratificándose íntegramente en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, al amparo de lo que dispone el Art. 107 del Código Civil, que señala: "Por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse. Para este efecto, el consentimiento se expresará del siguiente modo: los cónyuges manifestarán, por escrito, por sí o por medio de procuradores especiales, ante el juez de lo civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges", observándose además el cumplimiento de los derechos y garantías de las partes procesales, conforme ordena el Art. 76 numeral 1 de la Constitución de la República, advirtiéndose sobre sus derechos y obligaciones, así como respetando las garantías del debido proceso detalladas en el articulado ídem, audiencia en la que se ha observado que los cónyuges ya no comparten un proyecto de vida en común reflejado en las finalidades del matrimonio que se define en el Art. 81 del Código Civil, como la unión de un hombre y una mujer, que se unen con el fin de vivir, juntos, procrearse y auxiliarse mutuamente, siendo que la carencia de la convivencia y el auxilio mutuo son los elementos que han dejado de explicitarse en sus vidas diarias, y que se expresan en el contenido de su voluntad irrevocable de dar por terminado el vínculo matrimonial y, que animan su deseo conjunto de la declaración de terminación del vínculo conyugal por divorcio; SEXTO: Cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 2 y 3 del Art. 107 del Código Civil, los accionantes, señores YULY CECIBEL ARMIJOS GUAMÁN y EDWIN JULIÁN NOBLECILLA OYOLA, han indicado procreado una hija, la misma que ha fallecido en fecha 9 de noviembre del año 2011, por lo que no existe hijo alguno dentro de su matrimonio, cuya situación deba resolverse, refiriendo además que, no han adquirido bienes de ninguna naturaleza que deban dividirse. Por estas consideraciones, la suscrita JUEZA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE EL ORO, en uso de que las atribuciones constitucionales y legales: "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", acepta la demanda y por mutuo consentimiento declara disuelto por divorcio consensual el vínculo matrimonial que une a los señores YULY CECIBEL ARMIJOS GUAMÁN y EDWIN JULIÁN NOBLECILLA OYOLA, celebrado en el Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, el 08 de agosto del 2005, registrado en el Tomo 1, Página 136, Acta 136 del Registro Civil de Matrimonio- Ejecutoriada que sea la sentencia inscribese la misma al margen de la Partida de Matrimonio antes descrita, para lo cual se dispone que por Secretaría se confiera las copias certificadas para su trámite administrativo, el que se cumplirá mediante deprecatorio que se enviará a uno de las señoras Juezas de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Santa Rosa, a quien se ofrece reciprocidad en casos análogos.- Dese cumplimiento establecido en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA

VISTOS.- Dra. ISELA ORDÓÑEZ MUÑOZ, en mi calidad de Jueza de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de El Oro, designada mediante resolución del pleno del Consejo Nacional de la Judicatura de fecha 04 de septiembre del 2012 y en acatamiento a la Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura en Transición No. 089-2012, encargada del Juzgado Cuarto Adjunto mediante acción de personal N - 4358-DNP-ACH, en cumplimiento a la Resolución N - 58-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el R.O. S. # 31 de fecha 08 de julio del 2013, por el que se todas las causas activas y pasivas en materia de familia, niñez y adolescencia que se iniciaron con anterioridad a la creación de las Unidades Judiciales o Juzgados Únicos de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, conocidas por las y los Jueces de lo Civil de la Función Judicial, pasarán previo sorteo a conocimiento de las y los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia así como a la Resolución N - 90-2013, publicada en el R.O.S. 42 del 23 de julio del 2013, en el que se ordena que los Jueces de la Niñez y Adolescencia se transforman en Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con las competencias reguladas en el Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, AVOCO conocimiento de la causa N - 220-2013, que por DIVORCIO CONSENSUAL siguen YULY CECIBEL ARMIJOS GUAMÁN y EDWIN JULIÁN NOBLECILLA OYOLA, y que habiéndose resorteado del Juzgado Primero de lo Civil, corresponde en esta judicatura a la N - 1561-2013, y una vez que se ha revisado el estado actual de la causa, se dispone: 1) Se comunica a las partes de haberse radicado la competencia en esta dependencia, en donde se continuará en la sustanciación de la presente causa; 2) De conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, que regula el principio de celeridad procesal, y en relación con el Art. 108 del Código Civil, por ser precedente se señala el día JUEVES, 31 de OCTUBRE del 2013, a las 16h15, para que se lleve a efecto la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN entre las partes, a la que concurrirán personalmente o por medio de procuradora o procurador judicial dotado de poder suficiente para transigir, atento a lo dispuesto en el Art. 130 numeral 11 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Art. 43 del Código de Procedimiento Civil, con la finalidad de que la Jueza que conoce de la causa pueda procurar la conciliación de las partes.- Intervenga la Ab. Rosa Elena Reyes, Secretaria de esta Judicatura.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

OFICIO

CAUSA N° 1561 ANUARIO: 2013 DEPENDENCIA: IV ADJUNTO CAUSA: DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO ACTOR (A): ARMIJOS GUAMAN YULY CECIBEL, EDWIN JULIAN NOBLECILLA OYOLA DEMANDADO (A): INICIADA EL: 17 DE OCTUBRE DEL 2013

OFICIO

RECIBIDO EN LA CIUDAD DE MACHALA. A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE , EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO ADJUNTO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE EL ORO, REMITIDO POR LA OFICINA DE SORTEOS DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO.- LO CERTIFICO.-

ACTA DE SORTEO

Recibida el día de hoy, jueves diecisiete de octubre del dos mil trece, a las diecisiete horas y dos minutos, el proceso seguido por: ARMIJOS GUZMAN YULY CECIBEL, NOBLECILLA OYOLA EDWIN JULIAN, en 6 feja(s). Por RESORTEO su conocimiento correspondió a la JUZGADO CUARTO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y al número: 07954-2013-1561. MACHALA, Jueves 17 de Octubre del 2013.